

GINA BENAVIDES LLERENA
Defensora del Pueblo del Ecuador (e)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS



**LA INDIGNA SITUACIÓN DE FAMILIAS QUE VIVEN DENTRO DE
LAS HACIENDAS DE ABACÁ DE LA EMPRESA JAPONESA
FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR**

Versión final: 18 de febrero de 2019

Introducción

El 16 de octubre de 2018, en la oficina matriz de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en la ciudad de Quito, Gina Benavides Llerena, Defensora del Pueblo de Ecuador, en compañía del Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, recibieron a una delegación de aproximadamente 40 trabajadores agrícolas de fibra de abacá¹ y sus familiares que habrían sido despedidos por la empresa **Furukawa Plantaciones CA del Ecuador** (en adelante Furukawa).

En dicha reunión se evidenció que el problema de estas personas no se centra exclusivamente en su relación y las condiciones laborales con la empresa, sino que afecta al conjunto de sus derechos humanos y, en general, a su vida digna, por lo que la

¹ El abacá (musa textilis) es una planta natural herbácea de la familia de las musáceas nativa de Filipinas. Puede alcanzar los cinco metros y crece en lugares cálidos y lluviosos. Es bastante parecida al plátano pero sus frutos no son comestibles. Es la fibra que conforma su tallo la que tiene valor económico para la industria textilera y del papel. Algunos de sus usos son: cuerdas, sogas, papel moneda, bolsas de té, filtros de café, envolturas de embutidos, papel de cigarrillo, entre varios otros.



El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Defensoría del Pueblo de Ecuador, se comprometió a realizar una misión de verificación de derechos humanos con la finalidad de recabar información sobre la situación denunciada por estas personas en relación con la citada empresa, como herramienta útil para valorar su situación. En esa misma reunión se informó que la Secretaría de Gestión de la Política, desde mayo de 2018, tiene conocimiento del caso, a través de la Subsecretaría de Gobernabilidad, que ha estado coordinando reuniones con otras instituciones del Estado sobre este tema.² Esta Institución ha registrado a más de 200 personas afectadas por Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador.

El 30 de octubre, funcionarios de la Delegación Provincial de Los Ríos, acompañaron una inspección realizada por el Ministerio del Trabajo a 7 campamentos de la empresa Furukawa en esa provincia. El 7 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Buen Vivir inició una investigación defensorial,³ calificada con el carácter de confidencial por la delicada información suministrada a esta Institución. Se menciona también que los días 5 y 16 de noviembre, el Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza y algunos funcionarios de la Dirección Nacional del Buen Vivir, asistieron a reuniones convocadas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política con el fin de conocer sobre las acciones que realizarían frente a este caso las instituciones competentes del ejecutivo, exhortándolas a realizar una inspección conjunta e intervenir desde sus competencias.

En el contexto de estas reuniones, la Inspectoría del Trabajo resolvió realizar el 20 de noviembre una visita a varios campamentos de la empresa Furukawa ubicados desde el kilómetro 30 al 41 en la vía Santo Domingo de los Tsáchilas-Quevedo, todos en la provincia de Santo Domingo y solicitó apoyo a los Ministerios de Educación, Inclusión Económica y Social (MIES), Trabajo, Salud Pública (MSP), Interior, así como de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política,⁴ Registro Civil y Policía Nacional.

En ese contexto y como parte de la investigación abierta, la Defensoría del Pueblo de Ecuador resolvió oportuno acompañar dicha visita y aprovechar la logística para poder realizar su misión de verificación de derechos humanos. Desde el inicio se informó a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y al resto de las instituciones que, si bien actuaríamos de manera coordinada en dicha verificación, se emitiría un informe independiente, en el marco de nuestras competencias, tal como lo determina la Constitución de Ecuador.

² A las reuniones convocadas por la Secretaría de Gestión de la Política asistieron: Ministerio del Trabajo (MT), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Educación (ME), Ministerio del Interior (MDI), Policía Nacional y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

³ Investigación Defensorial No. DPE-1701-170104-19-2018-000856 a cargo de la Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir.

⁴ La Secretaría Nacional del Plan Toda Una Vida se sumó a la visita el mismo día 20 de noviembre e informó que tienen conocimiento de la situación de los campamentos y la empresa Furukawa hace varios años por la situación de las personas adultas mayores y con discapacidad que viven en las haciendas de la empresa.

Metodología de trabajo para la misión de verificación

El presente informe de verificación está fundamentado en la información primaria recabada principalmente en la Provincia de Santo Domingo, el 20 de noviembre, e información adicional recabada en los Ríos durante el acompañamiento realizado al Ministerio del Trabajo, el 30 de octubre de 2018. Se complementó con información recabada en una tercera visita hecha a tres campamentos el 26 de enero de 2019, por invitación de sus habitantes, así como por los informes generados por las otras instituciones estatales que participaron de la visita de 20 de noviembre y que constan en el expediente defensorial.⁵

Tabla 1. Campamentos visitados el 20 de noviembre de 2018

Campamentos Vía Santo Domingo-Quevedo			
Grupo	Km.	Hacienda	Campamentos
1	30	Ximena, Yolanda, Lucia, Narciza, Mónica y Wagner (una sola unidad territorial)	1 - Activo
			2 - Activo
			3 - Activo
			4 - Inactivo
			5 - Inactivo
2	33	Vilma C	1 - Activo
			2 - Activo
		Jenny	1 - Activo
		Silvia y Tina, vía a San Francisco	1 - Activo
3	39	Sin nombre	1 - Activo
	40	Sin nombre	1 - Activo
			2 - Activo
			3 - Activo

Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018.

La misión de verificación del 20 de noviembre consistió en la visita simultánea a un total de 11 campamentos de la empresa, a través de 3 equipos de investigación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador,⁶ que acompañaron a los equipos organizados por el

⁵ Mediante providencia de 27 de diciembre la Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir solicitó formalmente a la Secretaría de Gestión de la Política el envío de “los informes de las instituciones del ejecutivo que acudieron a la visita realizada el 20 de noviembre de 2018”. El 23 de enero de 2019, dicha Secretaría remitió los informes de esa Institución y de las siguientes: Dirección de Registro Civil, MIES, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo. Todos ellos constan en el expediente defensorial.

⁶ **Grupo 1:** Carolina Guzmán, especialista de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Francisco Hurtado Caicedo, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza. **Grupo 2:** Leydi España, Delegada Provincial de Los Ríos; Silvia Pozo Nori, especialista de la Dirección Nacional de Buen Vivir y Manuel Rogel

Ministerio del Trabajo y el resto de las instituciones. Esos 11 campamentos fueron distribuidos para cada uno de los equipos de acuerdo con el detalle de la tabla No. 1.

Imagen 1. Los equipos interinstitucionales antes de salir a la visita



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018.

Cada grupo conformado realizó tres actividades principales durante la visita: 1) Observación y registro visual de las plantaciones, los campamentos, viviendas y otras infraestructuras, máquinas y del entorno general en que trabajan 2) entrevistas registradas en audio, a personas que accedieron a ser grabadas,⁷ y; 3) registro de diario de campo realizado por cada funcionaria o funcionario de la Defensoría del Pueblo de Ecuador que asistió a la visita. Toda la información levantada ese día fue declarada confidencial.

El 26 de noviembre de 2018, se realizó un informe preliminar de verificación basado en los diarios de campo de cada uno de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, el cual relata de manera sintética la grave situación de los trabajadores y trabajadoras, de sus familias, incluidos niñas, niños y adultos mayores que viven en las plantaciones de fibra de abacá de la empresa Furukawa. Este informe además fue incorporado a una audiencia de inspección laboral realizada el 27 de noviembre de 2018, a través de la Delegación de

Jaramillo, especialista de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. **Grupo 3:** María Alexandra Anchundía, Delegada Provincial de Santo Domingo; Aracely Jiménez, especialista de la Dirección Nacional de Grupos de Atención Prioritaria y Libertades y Francisco Rodríguez Toaza, especialista de la Delegación Provincial de Los Ríos.

⁷ En las grabaciones se incluye las realizadas al Jefe de Personal de Furukawa, Paúl Bolaños y al Administrador de las Haciendas Ximena, Flora, Lucía, Narcisa, Ucranea y Wagner, ambos trabajadores por contrato laboral de la empresa, así como al abogado externo de Furukawa, Néstor Yánez. El resto de los testimonios aparecerán a lo largo del informe son de las familias que viven en las haciendas de Furukawa y se reservan anónimos para proteger la identidad de quienes los dieron.

Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y consta en el expediente defensorial.

Marco jurídico vigente

En este contexto, es relevante precisar que la Constitución del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, incorpora a los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos a los tratados, como parte del ordenamiento jurídico y constituyen, después de la Constitución, norma jerárquica superior a las leyes orgánicas y ordinarias. Adicionalmente su contenido y la interpretación más favorable son de directa e inmediata observancia, cumplimiento y aplicación para todos los funcionarios públicos del país, sus delegatarios y concesionarios.

Adicionalmente, en garantía de los principios de interdependencia, indivisibilidad y de igualdad jerárquica de los derechos humanos,⁸ el artículo 66 numeral 2 reconoce a todos los habitantes del Ecuador el derecho a una vida digna que asegure la “salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social”⁹, lo que implica que el Estado, respecto de sus habitantes, está obligado a garantizar el respeto a la vida, que no puede ser entendido de manera restrictiva, como mera existencia o supervivencia física, sino que se debe respetar la vida digna a través del ejercicio del conjunto de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), que para el caso de Ecuador están reconocidos desde el artículo 12 al 34 de la Constitución.

La vida digna está en el centro del reconocimiento internacional de Derechos Humanos. El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) expresamente proclama poner fin a la miseria y la necesidad de elevar el nivel de vida de todas las personas y en el artículo 1 expresamente establece que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros.

El presente documento constituye la versión final de la investigación y visitas realizadas y hace énfasis en el derecho a la vida digna como articulador del conjunto de derechos humanos que han sido vulneados, de manera sistemática y durante décadas, a las familias que viven en las plantaciones y trabajan extrayendo la fibra de abacá para la

⁸ Artículo 11 numeral 6 de la Constitución.

⁹ Al respecto revisar los artículos 3 numeral 1; 10; 11 numerales 3, 7 y 9; 57; 417, 423, 424, 425, 426 y 427 de la Constitución del Ecuador.

empresa Furukawa Plantaciones CA del Ecuador, en condiciones inhumanas provocadas por esta empresa y con la aquiescencia del Estado ecuatoriano. Urge la necesidad de intervenir de manera inmediata y reparar los graves daños y el empobrecimiento provocado como medidas de reparación y satisfacción ante esta situación.

Este marco comprensivo de derechos humanos permite a esta Institución, en cumplimiento de su mandato previsto en el artículo 215 de la Constitución y de los artículos 8 literal k), 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo emitir el presente informe de verificación de derechos humanos.

II

LA EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR

La empresa Furukawa Plantaciones CA del Ecuador, según la información pública y accesible en el portal web de la Superintendencia de Compañías¹⁰ fue fundada el 22 de febrero de 1963, como compañía anónima bajo el expediente No. 544. Es decir, opera desde hace 56 años, casi 6 décadas en Ecuador.

Su actual registro único de contribuyente (RUC) es el 1790013804001 y su principal actividad registrada es el “cultivo de abacá, ramio y otras plantas de fibras textiles”. Su capital suscrito es de USD 400.000 y su sede principal está ubicada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Según el portal web de la empresa, su misión es:

Furukawa Plantaciones C. A. del Ecuador es una empresa dedicada a la producción y exportación de fibra de abacá¹¹ de alta calidad a nuestros clientes alrededor del mundo; proporcionando empleo como servicios valiosos a la comunidad permitiendo su desarrollo personal, profesional, económico promoviendo la sostenibilidad de la agricultura e industria del abacá en Ecuador y el mundo.¹²

¹⁰ En la página www.supercias.gob.ec se puede realizar consultas de información pública de empresas constituidas en Ecuador. La información que se presenta fue obtenida el 25 de noviembre de 2018.

¹¹ También llamada cáñamo de Manila, el **abacá** se extrae de la vaina de las hojas que rodean el tronco de la planta de **abacá** (*Musa textilis*), pariente cercana de la banana, nativa de Filipinas y ampliamente distribuida en los trópicos húmedos. Cosechar **abacá** es laborioso. Cada tallo debe cortarse en tiras, las cuáles son raspadas para remover la pulpa. Luego las fibras se lavan y secan. El líder en producción de **abacá** es Filipinas, en donde la planta se cultiva en 130 000 hectáreas por unos 90 000 pequeños agricultores. Aunque la planta se cultiva en otros países del Asia Sudoriental, el rival más cercano de Filipinas es Ecuador, en donde el **abacá** ha sido sembrado en muchas fincas. Información disponible en: <http://www.naturalfibres2009.org/es/fibras/abaca.html>. Ingreso: 25 de noviembre de 2017.

¹² Misión de la empresa disponible en <http://www.furukawaplantaciones.com/quienes-somos/>. Ingreso: 25 de noviembre de 2018.

La compañía constituye inversión extranjera directa, tiene 4 socios, una empresa jurídica domiciliada en Japón y tres personas naturales, dos de nacionalidad filipina y otra japonesa. Así, Furukawa Plantaciones CA del Ecuador, es subsidiaria de la empresa transnacional japonesa FPC Marketing Co. Ltd., accionista principal y mayoritaria, tal como aparecen en la tabla 2.

Tabla 2. Socios y accionistas de Furukawa

SOCIO	Nacionalidad	Capital	Inversión
FPC MARKETING CO. LTD	Japón	USD. 399.997,00	Extrajera directa
Orpha Noveno Mabalay	Filipinas	USD. 1,00	Extrajera directa
Manuel Reynaldo Zafe	Filipinas	USD. 1,00	Extrajera directa
Satoshi Tanaka	Japón	USD. 1,00	Extrajera directa

Fuente: Superintendencia de Compañías del Ecuador, 2018.

Según el último Estado Financiero disponible y registrado ante la Superintendencia de Compañías, correspondiente al año 2017, esta empresa en Ecuador acumula un valor actual por terrenos equivalente a USD 7'106.797,11 y plantas productoras agrícolas por un valor de USD 1'505.435,15, que forman parte de un total de activos de USD 12'372.571,00. Sus pasivos suman un valor de USD 1'939.043,35 y su patrimonio neto es de USD 15'433.527,00.

Sus exportaciones netas de bienes alcanzaron, en ese mismo año, un valor de USD 8'416.038,82. Además, percibió ingresos por arrendamientos operativos por el valor de USD 111.790,88, que forman parte de un total de ingresos anuales por un valor de USD 9'552.956,55 en el año 2017. Sin embargo, informa que sus gastos y costos anuales fueron de USD 8'349.341.58 y que obtuvo utilidades de sólo USD 1'203.614,97. De esa manera, habría pagado por impuesto a la renta del año 2017, según el portal de la Superintendencia de Compañías, un total de USD. 109.970,47.¹³

Según información pública del Servicio de Rentas Internas,¹⁴ su actual representante legal es Marcelo Cicerón Almeida Zúñiga con cédula de identidad 1702561414. Este cargo lo ejerce, según la búsqueda por personas de la Superintendencia de Compañías, desde 1996, es decir, hace casi 23 años. Adicionalmente, Marcelo Cicerón Almeida Zúñiga es actualmente el presidente de la empresa ITOCHU ECUADOR S.A. y el liquidador principal de la empresa Propiedad y Fomento Industrial PROFI S.A.¹⁵

¹³ La información relativa a estados financieros también fue consultada en la página www.supercias.gob.ec. Ingreso: 25 de noviembre de 2018.

¹⁴ En la página del Servicio de Rentas Internas: <https://declaraciones.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/NAT>, se pueden hacer consultas sobre cierta información tributaria de empresas constituidas en Ecuador. La información que se presenta a continuación fue consultada el 25 de noviembre de 2018.

¹⁵ La Superintendencia de Compañías también publica información personal vinculada a la actividad societaria que realizan. En el siguiente link se pueden hacer búsqueda por nombres de personas o cédula: https://appscvs.supercias.gob.ec/consultaPersona/consulta_cia_param.zul.

Según información pública en el internet, es el secretario del directorio de Furukawa y presidente fundador de la firma de abogados Almeida & Asociados y en su hoja de vida constan los siguientes cargos, aunque sin precisión de fechas en las que los habría ejercido:¹⁶ catedrático de la Universidad Católica de Quito en materia societaria por 20 años; asesor jurídico de empresas nacionales y multinacionales; ministro conjuer de la Corte Suprema de Justicia; asesor de Presidencia de la República y del Ministro de Salud; Cónsul Honorario del Reino de Noruega desde 2003; Presidente Fundador de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Nórdica y Decano del Cuerpo Consular de Quito.

Tabla 3. Establecimientos tributarios de Furukawa

#	Nombre Comercial	Ubicación
1		GUAYAS / GUAYAQUIL / ROCAFUERTE / GENERAL CORDOVA 300 Y 9 DE OCTUBRE
2	HACIENDAS FLORA, LUCIA, NARCIZA, UCRENEA, WAGNER y XIMENA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / LUZ DE AMERICA / VIA A SAN FRANCISCO S/N Y MARGEN IZQUIERDO
3	HACIENDAS JENNY, SILVIA y TINA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / PUERTO LIMON / VIA A SAN FRANCISCO KM. 6 S/N Y MARGEN DERECHO
4	HACIENDA VILMA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / LUZ DE AMERICA / VIA VIRGEN DEL CISNE KM. 3 S/N Y MARGEN DERECHO
5	HACIENDA ROSA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / PUERTO LIMON / VIA VIRGEN DEL CISNE KM. 4 S/N Y MARGEN DERECHO
6	HACIENDA BONANZA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / LUZ DE AMERICA / VIA QUEVEDO S/N Y MARGEN DERECHO
7	HACIENDA HILDA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / LUZ DE AMERICA / VIA QUEVEDO S/N Y MARGEN DERECHO
8	HACIENDAS DORIA, KAYAK, UCRENEA Y GLORIA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / LUZ DE AMERICA / VIA QUEVEDO S/N Y MARGEN IZQUIERDO
9	HACIENDA ISABEL	LOS RIOS / BUENA FE / PATRICIA PILAR / VIA QUEVEDO S/N Y MARGEN DERECHO
10	HACIENDA CARMEN	LOS RIOS / BUENA FE / PATRICIA PILAR / VIA QUEVEDO S/N Y MARGEN DERECHO
11	HACIENDA QUITENA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / VALLE HERMOSO / VIA A LA CONCORDIA S/N Y MARGEN IZQUIERDO
12	HACIENDA PATRICIA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / VALLE HERMOSO / VIA A 10 DE AGOSTO KM. 2 S/N Y MARGEN IZQUIERDO
13	HACIENDA LOS ANDES	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS / VIA A 10 DE AGOSTO KM. 2 S/N Y MARGEN IZQUIERDO
14	HACIENDA MALIMPIA 2	ESMERALDAS / QUININDE / MALIMPIA / VIA A MALIMPIA S/N Y MARGEN DERECHO
15	HACIENDAS MALIMPIA 1 Y 3	ESMERALDAS / QUININDE / MALIMPIA / VIA A MALIMPIA KM .20 S/N Y MARGEN DERECHO
16	HACIENDA OLGA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / SAN JACINTO DEL BUA / VIA SAN JACINTO DEL BUA S/N Y MARGEN IZQUIERDO
17	HACIENDA ZULETA	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / LA CONCORDIA / PLAN PILOTO / VIA SAN JACINTO S/N Y MARGEN IZQUIERDO
18	HACIENDA MALIMPIA N 4	ESMERALDAS / QUININDE / MALIMPIA / VIA ARTONAL S/N Y MARGEN DERECHO
19	HACIENDA MALIMPIA 5	ESMERALDAS / QUININDE / MALIMPIA / VIA ARTONAL LOTE 2A/3A Y MARGEN IZQUIERDO
20	HACIENDA MALIMPIA 6	ESMERALDAS / QUININDE / MALIMPIA / VIA ARTONAL LOTE SAJ 6 Y MARGEN IZQUIERDO
21	HACIENDA MALIMPIA 7	ESMERALDAS / QUININDE / MALIMPIA / VIA ARTONAL LOTE 7 Y MARGEN IZQUIERDO

¹⁶ Información disponible las páginas web de Furukawa: <<http://www.furukawaplantaciones.com/nuestra-gente/>>; de Almeida & Asociados: <<http://ec-almeidateran6032-editor.paginaspublicar.com/qui%C3%A9nes-somos/>>; <<http://ec-almeidateran6032-editor.paginaspublicar.com/nuestro-fundador/>>.

22	HACIENDA MALIMPIA 8	ESMERALDAS / QUININDE / MALIMPIA / VIA A ARENALES MALIMPIA LOTE 4A Y MARGEN DERECHO
23	HACIENDA MALIMPIA 9A	ESMERALDAS / QUININDE / MALIMPIA / VIA A ARTONAL S/N Y MARGEN IZQUIERDO
24	HACIENDA MALIMPIA 9B	ESMERALDAS / QUININDE / MALIMPIA / VIA A ARTONAL S/N Y MARGEN IZQUIERDO

Fuente: Servicio de Rentas Internas, 2018.

La empresa, registra, adicional a su establecimiento tributario principal de la ciudad de Santo Domingo, otros 24 establecimientos, uno en Guayaquil y los otros 23 correspondientes a haciendas ubicadas en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas, tal como se detalla en la tabla 3.

Como parte del expediente remitido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política sobre el caso Furukawa, consta un certificado de bienes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de 2 de octubre de 2018, respecto de los bienes de la empresa Furukawa en ese cantón. De ese documento se desprende que esta empresa entre 1967 y 2017 ha ido adquiriendo varias haciendas que superan, en total, las 1.140 hectáreas mas un lote de terreno de 1.600 metros cuadrados donde se construyó el Edificio Furukawa en la ciudad. Sin embargo, no se ha podido recabar el dato preciso de hectáreas totales de propiedad de la empresa en las provincias donde opera.¹⁷

El Servicio de Rentas Internas también informa sobre los impuestos que ha causado esta empresa. A continuación, se puede mirar los valores que ha pagado por impuesto a la renta, calculado en base a sus utilidades anuales y el impuesto de salida de divisas, calculado sobre los valores que envía la empresa hacia el exterior en los últimos 10 años, según el siguiente detalle en la tabla 4.

Tabla 4. Impuesto a la renta y salida de divisas de Furukawa

Año	Impuesto a la renta causado	Impuesto a la Salida de Divisas
2018	Período Fiscal en curso	\$27,591.50
2017	\$228,216.20	\$26,136.47
2016	\$204,077.68	\$13,684.18
2015	\$118,691.83	\$13,191.03
2014	\$36,225.26	\$192.50
2013	\$77,394.84	\$0.00
2012	\$85,301.97	\$1,130.44
2011	\$13,560.14	\$385.00
2010	\$32,547.98	\$90.62
2009	\$74,393.12	\$0.00

Fuente: Servicio de Rentas Internas, 2018

¹⁷ El certificado consta en las fojas 213, 213 vuelta, 214 y 214 vuelta del expediente defensorial. Se observa en dicho certificado que hay varias propiedades que no especifican su extensión.

Según su página web, al explicar los procesos productivos que realiza, menciona que sus plantaciones están a cargo de profesionales y expertos donde se siembra el abacá y se cosecha su fibra. Para ello, esta empresa informa que ha implementado “óptimos sistemas de instrucción al personal de campo, estudio permanente de los diversos riesgos naturales que aquejan a esta variedad y mantenimiento periódico y permanente de todos los lotes productivos **en todas sus etapas desde la siembra hasta la cosecha.**”¹⁸

Sin embargo, no explica el proceso productivo específico que realizan las y los trabajadores agrícolas para la cosecha y procesamiento mecánico de la fibra que luego es transportada desde las haciendas hasta el centro de acopio de Furukawa. La página web sólo habla del embalaje que realizan en centros de acopio, la limpieza de impurezas, el empaque en pacas de 125 kg para, finalmente, transportar la fibra al puerto para ser exportadas por vía marítima.

Este informe presenta la forma en que Furukawa, por años, ha implementado un sistema de vida y trabajo de familias dentro de sus haciendas que, por las condiciones en que se realiza, se adecua a un sistema de servidumbre prohibido por estándares internacionales y que ha vulnerado el conjunto de sus derechos humanos.

III

LA ESCLAVITUD DE FAMILIAS DENTRO DE LAS HACIENDAS DE LA EMPRESA FURUKAWA

Esta sección del informe evidencia el modo en que Furukawa durante 56 años ha condicionado la vida de varias familias, en su gran mayoría población afrodescendiente, que viven y trabajan al interior de sus haciendas en las provincias de Santo Domingo y Los Ríos.¹⁹ Las vulneraciones a sus derechos humanos que se relata a continuación es un grave atentado a la vida digna de hombres y mujeres, niños y niñas, adultos mayores que viven y trabajan para Furukawa.

La Constitución del Ecuador, en el artículo 66 numeral 28 reconoce como contenido esencial de los derechos de libertad que todas las personas en el territorio nacen libres y, por lo tanto, **prohíbe la esclavitud, la explotación y la servidumbre en todas sus formas** así como el hecho de obligar a personas a que hagan algo prohibido o que dejen de hacer algo no prohibido por ley. Adicionalmente, en el actual ordenamiento jurídico **la esclavitud es una forma de violencia** que atenta al derecho a la integridad por lo que el

¹⁸ Sobre su proceso productivo, revisar <http://www.furukawaplantaciones.com/nuestros-procesos/>.

¹⁹ Se presume que en la misma condición trabajan en las haciendas ubicadas en Esmeraldas.

Estado está obligado a prevenirla, eliminarla y saciarla, según lo dispuesto en el mismo artículo, numeral 3, literal b).

Al respecto, la Organización de Naciones Unidas adoptó en 1926 la Convención sobre la Esclavitud (en adelante la Convención),²⁰ la cual fue modificada por la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, aprobada en 1953 (en adelante su Protocolo).²¹ Dicha Convención y su Protocolo fueron adoptados por Ecuador el 17 de agosto de 1955,²² es decir, 8 años antes de la constitución de la empresa Furukawa en Ecuador. El artículo 1 de la Convención definió a la esclavitud al “estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” y en el artículo 5 agrega que el trabajo forzoso y obligatorio puede tener graves consecuencias que deben ser evitadas para que no tengan condiciones análogas a la esclavitud.

Por su parte, el Protocolo amplió la necesidad de erradicar tanto la esclavitud como las distintas condiciones serviles que enfrentan las personas en la modernidad. Entre ellas, en el artículo 1 literal b) se determina como obligación estatal adoptar todas las medidas necesarias para abolir o abandonar, entre otras, la siguiente práctica: “**la condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad de cambiar su condición**”, denominada por el Protocolo como “**servidumbre de la gleba**”.²³

Esta forma específica de servidumbre aparece detallada y prohibida en varias normas nacionales que se citan a continuación: aparece como delito en el artículo 105 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal con sanción tanto a las personas naturales que lo cometan como a las personas jurídicas; así como en el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales como causal de expropiación agraria de tierras de dominio privado cuando se comprueban formas de precarización laboral. En esa medida este informe analiza la situación de estas familias que viven dentro de las haciendas de Furukawa por la posible configuración de esta práctica.

²⁰ Convención sobre la Esclavitud de la Organización de Naciones Unidas. 1926. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/slaveryconvention.aspx>>

²¹ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de la Organización de Naciones Unidas. 1953. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/supplementaryconventionabolitionofslavery.aspx>> Este informe fue aprobado por el Consejo Económico y Social de ONU, en actamamiento de la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos.

²² Si bien no ha sido ratificada con la modificación realizada por la Convención suplementaria, constituye instrumento internacional de derechos humanos y por lo tanto parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

²³ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de la Organización de Naciones Unidas. 25 de septiembre de 1953. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/supplementaryconventionabolitionofslavery.aspx>>

Sobre esta base, en el 2002 el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Organización de Naciones Unidas publicó el informe “La Abolición de la Esclavitud y sus Formas Contemporáneas” para actualizar la normativa internacional sobre este tema, en especial en relación con distintas modalidades que ha adquirido la esclavitud en el mundo. En dicho documento se recuerda que, previo a la adopción de la Convención, se determinaban varias formas de esclavitud que incluía, entre otras, la esclavitud doméstica o predial así como el sistema de trabajo forzado, público o privado, con remuneración o sin ella, en clara vinculación con la servidumbre de la gleba.²⁴

En este mismo documento se informa que, de acuerdo a investigaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ya se había advertido de la existencia en Latinoamérica de una mezcla entre procesos de servidumbres por deudas y de servidumbres de la gleba que afectaban a trabajadores agrícolas, a lo cual se denominaba *peonaje*. Al respecto, la Organización de Naciones Unidas manifiesta que:

*Los sistemas de tenencia de la tierra considerados en todos sus aspectos —jurídico, económico, social y político— pueden considerarse en determinadas circunstancias relaciones de poder opresivas resultantes de la propiedad o la explotación de la tierra y de la disposición de sus productos, que crean forma de servidumbre o esclavitud.*²⁵

Esta práctica de peonaje, según el mismo informe, consistía en que:

*... un propietario cedía un terreno a un siervo o peón a cambio de servicios específicos, entre ellos: 1) entregar al propietario una parte de los productos de la cosecha («aparcería»), 2) trabajar para el propietario o 3) realizar otros trabajos, por ejemplo tareas domésticas para la familia del propietario. En cada caso, lo que se considera en sí mismo forma de esclavitud no es llevar a cabo trabajos a cambio del acceso a la tierra sino la incapacidad de dejar la condición de siervo.*²⁶

De las visitas de verificación que se realizó a las haciendas de Furukawa y de los testimonios recabados en ellas, tanto en la provincia de Los Ríos como en la de Santo Domingo de los Tsáchilas, se ha podido constatar los siguientes hechos:

1. Las haciendas de propiedad de Furukawa tienen plantaciones de abacá, cuya cosecha del tallo y extracción de la fibra constituyen la fuente de su negocio y fin de lucro;

²⁴ David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud. 2002. “La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas”. New York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de ONU. HR/PUB/02/4. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>>. Pág. 4 y 5.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 11.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 12.

2. Dentro de ellas la empresa ha construido campamentos en los que familias enteras viven y algunos de sus miembros, incluidas mujeres, niños y adultos mayores, trabajan exclusivamente para extraer la fibra de Abacá, la cual la entregan a la empresa Furukawa a cambio de bajas remuneraciones;
3. Esta relación está fijada mediante acuerdos firmados con un intermediario que también vive y trabaja en los campamentos, pero sobre todo están basados en la costumbre: así ha sido, así han aprendido a vivir y trabajar y han naturalizado la forma.
4. Las condiciones de vida dentro de esas haciendas son de extrema pobreza e indignas, provocadas precisamente por las bajas reenumeraciones sin contratos laborales, la falta de servicios básicos, y su analfabetismo que profundizan la dificultad histórica de estas personas de poder cambiar su condición.
5. Esta práctica sucede, según los testimonios, desde que inició la empresa. Hay personas adultas mayores que llegaron de niños con sus padres, otros que nacieron ahí, hace 3 o 4 décadas y que continúan aún ahí.
6. Las personas que habitan dentro de las haciendas de Furukawa no han logrado durante todos estos años poder cambiar de situación. Aquellos que dejan de vivir y trabajar en las haciendas, muchas veces regresan y otros tiene graves dificultades para rehacer sus proyectos de vida.

Mayoritariamente los habitantes de las haciendas de Furukawa son afrodescendientes

En su gran mayoría, estas familias que trabajan dentro de Furulawa son población afrodescendiente. Las condiciones en las que viven y trabajan estas familias implica también discriminación racial. Sobre este punto, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución expresamente prohíbe la discriminación por razones de etnia, identidad cultural y condición socio-económica.

Al respecto, el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (en adelante CEDR), ratificada por Ecuador en 1966, define a la expresión “discriminación racial” como:

*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*²⁷

²⁷ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de la Organización de Naciones Unidas, adoptada en 1965 y ratificada por Ecuador en 1966. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>>

De acuerdo al artículo 2 de la CEDR, el Estado ecuatoriano se comprometió a: 1) no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualquier persona u organización; 2) prohibir y hacer cesar por todos los medios apropiados, la discriminación racial practicada por personas, grupos de personas u organizaciones y 3) adoptar medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica y cultural, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute de los derechos humanos.

Y el artículo 5 de la CEDR determina que la obligación de eliminar la discriminación racial está vinculada a garantizar en igualdad de condiciones, entre otros derechos, las libertades de circulación y de residencia, de reunión y asociación pacíficas, los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, el derecho al trabajo, a fundar sindicatos, a la vivienda, a la salud y la seguridad social, a la educación y el acceso a todos los servicios públicos. Derechos reconocidos también en la Constitución del Ecuador. Furukawa, de manera sistemática durante décadas ha vulnerado todos estos derechos por lo que sus actos constituyen además discriminación.

En este contexto, se presenta a continuación, en primer lugar, la descripción del espacio físico donde viven las familias, mayoritariamente afrodescendientes, en segundo lugar, la forma en que encubre la relación laboral que tienen algunos de los habitantes de estos campamentos para extraer la fibra y, en tercer lugar, la vulneración a otros derechos humanos derivados de las condiciones de vida y trabajo a las que están sometidos. Una suma de hechos que verifican graves afectaciones a la vida digna de estas personas y familias podrían configurar una forma servidumbre en pleno siglo XXI en Ecuador.

Familias viviendo dentro de haciendas de Furukawa

Desde hace décadas, en las diversas haciendas de Furukawa, todas con plantaciones extensas de abacá, existen campamentos donde habitan familias enteras conformadas por hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes y hasta adultos mayores. Algunos de ellos, son trabajadores agrícolas que se encargan del principal proceso productivo que realiza esta empresa: cosechar los tallos, obtener la fibra de abacá, descortezándola manualmente y con máquinas, para después secarla y arrumarla. El resto de las familias realizan las labores de cuidado en los campamentos para todos: preparar alimentos, lavar ropa, comprar víveres, cuidar a los niños y niñas, a los enfermos y los ancianos, entre otros.

Los camiones de la compañía Furukawa trasladan desde estos campamentos al sitio de acopio de la empresa la fibra de abacá, donde se la limpia, empaqueta y exporta. Cada uno de estos campamentos tiene la misma estructura y funcionamiento, pues todo el trabajo

remunerado y no remunerado que se desarrolla está totalmente vinculado al proceso productivo de la fibra de abacá. De hecho, no pueden realizar otras actividades dentro de las haciendas de Furukawa.

Para acceder a estos campamentos se ingresa por caminos públicos. En el caso de la verificación realizada el 20 de noviembre, se ingresó desde la carretera Santo Domingo-Quevedo, hacia caminos de tercer orden que están dentro de la propiedad privada de Furukawa. Pocos campamentos quedan cerca de la carretera, la gran mayoría están a más de dos, tres y hasta cinco o siete kilómetros de la carretera pública. El acceso para vehículos motorizados está restringido por puertas cerradas con candados que sólo la empresa Furukawa administra y por lo tanto controla el acceso a los mismos a sus propiedades.²⁸

Imagen 2. Vista general de un campamento dentro de Furukawa



Fuente: Defensoría del Pueblo, 2018.

En cada campamento existe una construcción principal, semejante a un aula larga de clases, donde habitan las familias. Esta edificación está dividida en una serie de cubículos independientes con puerta para que separan las habitaciones, sea que los ocupan personas solas o grupos familiares.

Todos los campamentos son construcciones viejas, en mal estado, tienen poca iluminación y ventilación como se aprecia en la imagen 3. Algunos fueron pintados, con colores de la empresa, a raíz del proceso de organización social para reclamar ante el

²⁸ En algunos campamentos, el camino de acceso es compartido con haciendas de otras empresas por las puertas de acceso podrían no estar controladas, sin embargo, esto no sucede en la mayoría de haciendas de esta empresa.

Estado por su situación y mientras se escribía este informe. Alguno de los cubículos funciona como bodega de acopio de la fibra de abacá. Las familias que viven en estos campamentos desarrollan sus actividades cotidianas en estos espacios rodeados por las plantaciones de abacá.

Imagen 3. Algunas de las estructuras que funcionan para vivienda de las familias.



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018.

Alrededor de estas estructuras, se ubican de una a tres máquinas que funcionan a diésel y sirven para procesar la fibra que llega hasta el campamento. Además, existen unas

lozas, algunas techadas y otras no, con estructuras mixtas de hormigón, madera y caña para colgar y secar la fibra. Así mismo, alrededor se encuentren tanto los pozos de agua para consumo humano, así como las letrinas, algunos techadas, para uso de las familias. En los campamentos no existe luz eléctrica, agua potable ni saneamiento ambiental.

Imagen 4. Máquinas, cubiertas para secado, pozos y letrinas pozos



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018

En los 18 campamentos que se visitaron en octubre y noviembre de 2018 estas condiciones se repiten: estructuras precarias, lúgubres e insalubres, los techos de las viviendas deteriorados y con filtraciones que los vuelven húmedos, las paredes y puertas deterioradas. Se verifica que no es el caso aislado de un campamento sino la práctica de Furukawa en todas sus haciendas, sobre la que sostiene su negocio.

Estas condiciones se agravan mientras más distantes están los campamentos de las carreteras, en zonas más aisladas de las haciendas. Asimismo, las condiciones de

pobreza y dificultades para ejercer derechos se agudizan y agravan mientras más lejos de la carretera viven las familias, tal como se aprecia en la Imagen 5 de un campamento ubicado a más de 5 kilómetros de la carretera pública Santo Domingo-Quevedo.

Imagen 5. Campamento a varios kilómetros de la carretera



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018

Al respecto, el artículo 30 de la Constitución de Ecuador reconoce a todas las personas los derechos a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación económica y social. Este derecho hace parte del derecho a vivir dignamente reconocido en el artículo 66 numeral 2. Este es uno de los derechos económicos, sociales y culturales, también reconocidos por los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos.

El Comité de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 4 de 1991,²⁹ a referirse al derecho a la vivienda determina que este no puede interpretarse en un sentido estricto o restrictivo. El derecho a la vivienda no es equiparable al mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza, sino que debe cumplir con varias características para asegurar que sea adecuada. El Comité afirma:

Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que

²⁹ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. 1991. Observación General No. 4, aprobada en el Sexto Período de Sesiones. E/1992/23. Organización de Naciones Unidas.

figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable."³⁰

Los campamentos existentes dentro de sus haciendas vulneran todos los estándares previstos por la Organización de Naciones Unidas respecto de la vivienda adecuada, en especial, los factores³¹ que se citan a continuación:

- **Seguridad jurídica de la tenencia:** Estas familias viven y trabajan desde hace décadas en tierras que son de propiedad de Furukawa por décadas. Por lo que enfrentan un alto riesgo desalojos forzosos por falta de seguridad legal respecto de su ocupación. Algunos de los trabajadores recuerdan, sin poder precisar el año y la fecha, un desalojo violento pedido por Furukawa y ejecutado por la Policía Nacional en el que se registraron varios heridos y un muerto. Así, los habitantes de las haciendas de Furukawa no tienen seguridad jurídica de la tenencia de estas tierras.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura:** En los campamentos nada de esto se cumple. No hay agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, instalaciones sanitarias ni de aseo. No existen espacios diferenciados para el almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos ni drenaje. Adicionalmente, no se cuentan con servicios de emergencia y es difícil su acceso por que las puertas de ingreso de la carretera a los campamentos, en la mayoría de los casos, las controla la empresa a través de los administradores de hacienda.
- **Habitabilidad:** Tiene relación con la posibilidad de brindar espacio adecuado a sus habitantes y que sea capaz de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud. Las estructuras construidas por Furukawa incumplen con este estándar gravemente. Los cubículos son extremadamente pequeños, viejos, lúgubres, derruidos, húmedos, insalubres, es decir, inhumanos e indignos, como se puede apreciar en la Imagen 6.

Estos espacios son del mismo tamaño en cada campamento, todos adosados. No importa si vive una familia o una persona sola. Como se aprecia, es todo hormigón y

³⁰ Ibíd. Párr. 7.

³¹ Ibíd. Párr. 8.

la pared divide dos habitaciones, la una funciona como dormitorio y el otro como cocina. Ninguno de ellos suma ni 30m², cuando las casas de dos dormitorios que ofrece el MIDUVI en planes de vivienda social mínimamente tienen 42 m².³²

Imagen 6. Los cuartos indignos en que viven las familias



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018

- **Asequibilidad:** hace referencia a las acciones prioritarias que debería realizar el Estado para favorecer a grupos de la población en situación de desventaja o vulnerabilidad. En el caso, es evidente que la gran mayoría de la población que habita en las tierras de Furukawa son familias sin tierra, hecho que se ha mantenido así por décadas y respecto del cuál ni la empresa ni el Estado han tomado acciones para terminar con esta situación.
- **Lugar:** Para considerar a la vivienda como adecuada, ésta debe permitir el acceso a empleo, servicios de atención de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Otro factor que no ocurre dentro de las haciendas de Furukawa, tanto por la lejanía de los campamentos respecto de los servicios sumado a los caminos privados controlados por la empresa que impiden el adecuado ejercicio de estos derechos, como se relata más adelante.

³² Información disponible en pliegos de contratación: <<https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/12/PLIEGOS-NUEVO-HOGAR.pdf>>.

La *Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado*, en su Informe Temático de 7 de agosto de 2014, recuerda que las “consecuencias de la falta de vivienda y de una vivienda inadecuada son graves, y tienen repercusiones en casi todos los demás derechos humanos, como los derechos a la salud, la educación, la protección de la familia, la seguridad social, el empleo, y en muchos casos, el derecho a la vida”.³³

En esa misma medida se ha pronunciado la Corte Constitucional, para el período de transición, con relación a la vivienda digna:

*En este sentido, como bien se desprende del texto constitucional, el derecho a la vivienda digna, ligada a un enfoque social, ambiental y ecológico, tiene estrecha relación con otros derechos fundamentales que, en definitiva, aseguran en su conjunto una existencia digna, es decir, el derecho a la vivienda adecuada y digna se toma condicionante para el efectivo goce de otros derechos constitucionales, como el derecho a transitar libremente, a escoger residencia, a la inviolabilidad de domicilio, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, entre otros.*³⁴

Y ha agregado a través de su jurisprudencia que, en tanto es un derecho complejo, una de las obligaciones del Estado es la de adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen derechos sociales, entre esos el derecho a la vivienda, a través de acciones preventivas que eviten que agentes privados puedan hacerse con el control de los recursos necesarios para la realización del derecho a la vivienda.³⁵

Así, Furukawa vulnera gravemente el derecho a la vivienda adecuada de las familias que viven en sus haciendas, quienes por décadas viven en condiciones indignas, inhumanas y de extrema pobreza, a través de varias acciones: 1) campamentos infrahumanos; 2) falta de servicios básicos dentro de las haciendas; 3) control de caminos privados y puertas de acceso; 4) lejanía respecto de otros servicios esenciales.

Eso evidentemente constituye además una grave carga y obstáculo que repercute en el ejercicio de otros derechos, más aún cuando varios de los habitantes de las haciendas de Furukawa trabajan para la empresa bajo condiciones indignas que podrían configurar una forma de servidumbre como se detalla a lo largo de este informe.

³³ Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Informe temático de 7 de agosto de 2014. A/69/274. Párr. 18. Disponible en: <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/498/22/PDF/N1449822.pdf?OpenElement>>

³⁴ Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, Sentencia No. 026-10-SEP-CC, caso No. 0343-09-EP.

³⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 146-14-SEP-CC, caso No. 1773-11-EP.

El trabajo servil del que se aprovecha Furukawa

La presente sección evidencia la relación servil que la empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador mantiene con quienes se encargan de cosechar y procesar la fibra de abacá, previo a su transportación a los sitios de acopio de la empresa donde la empaacan y exportan. Las personas que viven en los campamentos construidos dentro de la hacienda trabajan exclusivamente para Furukawa, empresa que por décadas ha encubierto y simulado la relación laboral a través de un acuerdo firmado que se ha vuelto costumbre y que constituyen grave violación al derecho al trabajo, vulnerando estándares y normativa laboral vigente.

El contrato de arrendamiento para evitar firmar contratos laborales

Pese a que Furukawa es propietaria de la tierra y única beneficiaria del trabajo de extracción de la fibra de abacá, la primera figura jurídica que usa para evitar formalizar la relación laboral con cada uno de los trabajadores que habitan en sus haciendas es la de arrendar porciones de tierra donde está sembrada la fibra de abacá con un arrendatario o contratista, a través de la firma de contratos de predios rústicos, tal como refirió uno de los abogados externos de Furukawa durante la visita, para que se encargue de “contratar personal” para extraer la fibra. Por cada campamento existe un arrendatario que habría firmado uno de estos contratos. La figura jurídica está prevista actualmente en el Código Civil a partir del artículo 1920 hasta el 1929. Los arrendatarios dependen de los administradores de hacienda, estos últimos sí tienen contratos laborales con Furukawa y supervisados por el jefe de personal, también trabajador contratado de Furukawa.

Respecto de estos contratos, todos los arrendatarios afirmaron no tener copia de este. Se verificó que los arrendatarios, de manera generalizada y sistemática, han firmado contratos en una notaría, sin que hayan leído sus cláusulas con claridad, hayan entendido su contenido, ni les hayan entregado una copia del contrato bajo amenaza de contratar a otros si no lo hacen. A cambio del arrendamiento de la tierra, los contratistas deben pagar un valor por hectárea y un valor adicional de acuerdo con la cantidad de fibra que producen. Y están obligados a entregar la fibra de abacá a Furukawa.

(...) me llamaron a Santo Domingo la Furukawa para firmar un contrato, al momento que nosotros firmamos el contrato lo mandan a la Notaría 4 de Santo Domingo que firme el notario de ahí el Notario dijo que firme ahí no me dejaron ni leer, solo que firme y váyase, ni siquiera una copia me dieron. [¿En qué Notaría dice?] En la 4 del doctor Infante, nos hacen firmar cada año. Ahí y se ponen de acuerdo hasta con los notarios, cuando yo fui a firmar le digo disculpe me tiene que dar una copia de lo que yo firmo y dice no, lo que pasa es que va a tener que esperar y si no lo firmamos buscan a otras personas para el trabajo.

En el expediente de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política aparece una copia simple de estos contratos de arrendamientos. A continuación, se citan cláusulas de dicho contrato que podrían ser ilegales y atentan a principios inconstitucionales:

CONTRATO CIVIL DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RÚSTICO

PRIMERA: La Arrendadora da y entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, la hacienda de su propiedad denominada [...]. No obstante, lo anterior, las partes declaran que el inmueble se entrega en arrendamiento de cuerpo cierto.

CUARTA: PRECIO: El canon acordado por las partes alcanza la suma de USD 50,00 por cada tonelada de fibra de abacá producida mensualmente, más el IVA (...).

SEXTA: TALLOS: EL arrendatario se compromete a cosechar en la Hacienda únicamente los tallos con inflorescencia o paridos, los caídos y los inclinados.

NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Queda entendido y aceptado por las partes, que son independientes, y no les une ninguna otra relación que no sea la civil que se consigna en este instrumento. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad laboral de tipo alguno frente a los trabajadores de la otra parte, puesto que, por ningún concepto, el presente contrato civil significa ni implica, de ninguna manera, relación laboral alguna entre los empleados de dichas partes, respectivamente. Por ello, la arrendadora no asume ninguna responsabilidad laboral respecto del personal utilizado por el arrendatario, de tal manera que los empleados y obreros que utilice el arrendatario serán de su única y exclusiva responsabilidad, siendo su obligación y cargo asumir toda la responsabilidad que se derive de las relaciones laborales que entre ellos exista, inclusive, la de incorporación al régimen de seguridad social obligatorio mediante la afiliación pertinente.

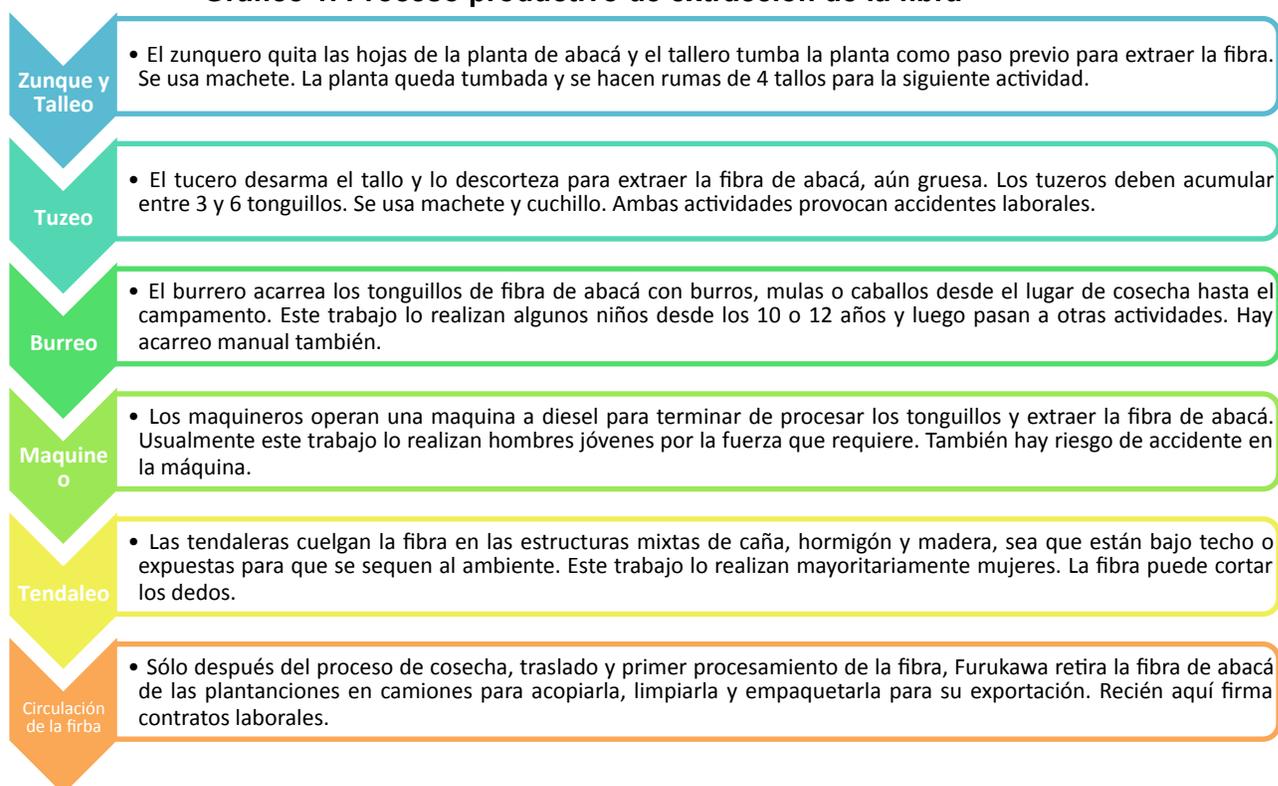
DÉCIMA: RESPONSABILIDADES: El arrendatario se obliga con sumo cuidado y diligencia a dar a la hacienda exclusivo buen uso relacionado con la producción de abacá y no podrá utilizarlo con otro objeto.³⁶

Este tipo de contratos contradicen a disposiciones Constitucionales tal como se analiza más adelante en esta sección. Además, su único objetivo es evitar cumplir con el Código del Trabajo, el contenido esencial del derecho al trabajo y la prohibición de intermediación y precarización laboral. Ahora bien, el arrendatario se encarga de organizar el trabajo para procesar la fibra en cada campamento hasta que Furukawa la retira de las haciendas. Él se encarga de organizar al personal (niños y niñas, mujeres, adultos mayores,

³⁶ Fojas 169 y 170 del expediente de investigación defensorial.

adolescentes, hombres). A continuación, se describe el trabajo productivo en la Imagen 7 y el Gráfico 1.

Gráfico 1. Proceso productivo de extracción de la fibra³⁷



Fuente: Entrevistas a trabajadores agrícolas. **Elaborado por:** Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018.

Imagen 7. Extrayendo la fibra de abacá³⁸

³⁷ Según la empresa Terranova Papers, el descortezamiento manual implica el 85% del trabajo y el realizado a máquina solo el 15%. Información disponible en: <<http://terranovapapers.com/es/el-abaca/>>.

³⁸ Los nombres son los usuales y legitimados por los trabajadores y sus familias por costumbre.



Rumas de tallos

Tucero

Tonguillos



Burrero

Maquinero

Tendalera

Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018.

Los arrendatarios, si bien son el intermediario con el resto de habitantes, también viven dentro de las haciendas, es decir, son una familia más viviendo en los campamentos de la empresa y enfrentan también la precaridad del resto. A eso se suma que sus contratos con Furukawa pueden quedar insubsistentes en cualquier momento. Durante el tiempo en que se escribía el informe, varios arrendatarios fueron amenazados por personal de Furukawa de posibles despidos y desalojos por sus actividades de organización y denuncia así como por los testimonios que dieron a las instituciones del Estado.

La mayoría de personas que cosechan y extrane la fibra de abacá, han venido realizando esta actividad por décadas, de generación en generación, lo que ha dado paso a que

familias enteras trabajen en los campamentos. Hay familias que viven y trabajan entre 1 y 4 décadas, asimismo, otras trabajan recientemente. Y existe una población laboral flotante, muy pequeña, de personas que está ocasionalmente por pocos meses. El horario de trabajo es desde las 5 o 6 de la mañana y se puede extender hasta las 4, 5 o 6 de la tarde. La mayoría de trabajadores refirieron trabajar de lunes a sábado y, en pocos campamentos, se informó tener un horario de lunes a viernes desde hace dos meses. La edad mínima de inicio de trabajo agrícola reportada fue de 10 años y la máxima supera los 65 años de edad. Sobre el trabajo infantil existente dentro de las haciendas de Furukawa se informa más adelante.

Los oficios de zunquero, tallero, tucero, burrero, maquinero y tendalera lo realizan trabajadores y trabajadoras agrícolas, campesinos todos, en su gran mayoría personas afrodescendientes con poca o ninguna educación, la mayoría de ellos no saben leer y escribir o son analfabetos funcionales.³⁹ Los arrendatarios requieren del trabajo de, al menos 8 trabajadores y puede aumentar dependiendo de la temporada y de la existencia de más plantas de abacá disponibles. Así mismo la empresa Furukawa puede activar nuevos campamentos. El trabajo es mayoritariamente masculino, sin embargo, algunas mujeres zunquean, tallean y tucean. El tendaleo, en cambio, es mayoritariamente femenino y algunos hombres ocasionalmente ayudan para secar más fibra y que esté lista para que Furukawa la retire.

Además, las mujeres que viven en los campamentos realizan los trabajos de cuidado familiar: compran víveres, preparan alimentos, lavan la ropa en esteros, cuidan a los niños y niñas, a las personas enfermas y los más ancianos. Este trabajo no es remunerado, pero permite la subsistencia de los que se dedican a extraer la fibra de abacá.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, durante las visitas, ha verificado que la vida cotidiana de todos los habitantes de las haciendas de Furukawa gira y depende de la extracción de la fibra para entregarla a esta empresa, sea que realizan trabajos remunerados o no remunerados dentro de sus campamentos y haciendas.

Y, pese a los intentos que hace Furukawa de negar que son sus trabajadores, termina de, en la práctica, configurar la relación laboral que mantiene y por décadas ha desconocido, con la compra al arrendatario de toda la fibra de abacá que las familias cosechan y extraen de los tallos.

Furukawa les compra toda la fibra de abacá

³⁹ Es decir, que si bien saben leer y escribir, lo hacen limitadamente y con dificultades. Un adulto que sea analfabeto funcional podría tener dificultades para ciertas tareas necesarias en la vida cotidiana como por ejemplo rellenar una solicitud para un puesto de trabajo, entender un contrato, seguir unas instrucciones escritas, leer un artículo en un diario, interpretar las señales de tráfico, consultar un diccionario o entender un folleto con los horarios del autobús.

La segunda figura jurídica con la que Furukawa termina de encubrir la relación laboral que mantiene es la compra de toneladas de fibra de abacá que realiza al arrendatario. Al momento de la visita, se confirmó que Furukawa pagaba al contratista, por cada tonelada de fibra de abacá, un valor entre USD 640 y 950. Furukawa, semanal o quincenalmente, retira las toneladas cosechadas y procesadas en sus campamentos y se la lleva hasta sus centros de acopio donde la pesa. Uno de los arrendatarios señaló:

yo le entrego la fibra a ellos, me pagan lo que yo hago, semanal yo hago una tonelada, a mí me pagan 640\$ de eso yo pago a todos los que trabajan conmigo, de los 640\$ yo tengo que pagarles a todos, de los 640\$ te descuentan por el derecho de tierra, de ahí me sacan el 5% como quiera me descuentan 100\$. [¿Por qué le descuentan] Por el arrendamiento. [¿Esta propiedad de quién es] De ellos mismo [Se refiere a Furukawa]. [¿Cómo es que le arriendan a usted y cuál es su ganancia?] Ninguna, nosotros somos jefes de grupo solo de nombre, si yo fuera el jefe ganara por decirle un sueldo fijo, si trabajo gano y si no trabajo no gano. La relación con Furukawa se la ha hecho con engaños, nos han hecho firmar un arriendo que no es legal porque si fuera un arriendo legal yo vendiera el producto a quien mejor me lo pague, pero aquí le pagan a 64 centavos el kilo.⁴⁰

Cada arrendatario está obligado a sacar un Registro Único de Contribuyentes (RUC) y facturas para realizar esta transacción, por la cual la empresa Furukawa adquiere la totalidad de la fibra extraída de sus plantaciones y se desentiende de las condiciones de trabajo en los campamentos, no sólo de los trabajadores que extraen la fibra, sino también del propio arrendatario y de sus familias, que también viven en los campamentos dentro de sus plantaciones.

El hecho de tener RUC, para los arrendatarios es un problema, porque si bien reciben ingresos a cambio de la fibra abacá “vendida”, de ese ingreso remuneran a los trabajadores de Furukawa que extraen la fibra entregada, sin embargo, esa transacción no se hace ya con factura por lo que el arrendatario, pese a que gasta, no registra como egreso las remuneraciones de los trabajadores agrícolas para el cálculo de sus impuestos. Eso provoca que los arrendatarios registren en su RUC un valor alto de ingresos sin ningún gasto que les genera impuestos que pagar.

... si yo en un mes le entrego 6 toneladas a 64 centavos eso me multiplica, me paga, 64 centavos por kilo. Imagínese tenemos que pagar impuestos a rentas internas [se refiere al impuesto a la renta anual]. Declaramos cada 6 meses [se refiere al IVA] según lo que nosotros hagamos. (...).

⁴⁰ De este testimonio se colige que le pagan a ese arrendatario USD 640 por tonelada.

Con el valor que Furukawa paga por cada tonelada, el arrendatario debe pagar a los trabajadores agrícolas a su cargo, por avance del trabajo que realizan y con diferentes valores para cada tipo de trabajo, tal como menciona uno de los administradores de una de las haciendas que visitamos:

El tallero gana 0,40 centavos por tallo, el zunquero gana 0.40 centavos por hacer una ruma de 4 tallos. El tucero es el que pelaba, el que deschanta el tallo, él gana 1 dólar por cada tonguillo. De ahí viene lo que es el burrero, el gana 0.20 centavos por tonguillo, el maquinero 0,50 centavos por tonguillo y la tendalara 0.15 centavos por tonguillo.

Pese a estos valores fijados de acuerdo con el número de tallos y tonguillos que producen, la remuneración no es fija, todo lo contrario, hay muchas variables que determinan el valor mensual que cada trabajador gana: el tucero es el campesino con remuneración más alta mientras que la tendalera (la totalidad son mujeres) es quien recibe la más baja remuneración junto con los burreros. Asimismo, la remuneración final depende de la edad de cada trabajador agrícola tiene y su fuerza de trabajo, su estado de salud y la distancia desde el lugar del tucero hasta el campamento que influye al final de cada mes las remuneraciones de todos.

... el que gana un poquito más es el tucero. De 10 a 12 tonguillos hasta las 6 de la tarde y hace 12 dólares, pero un burrero llega a transportar sólo 70 tonguillos al día, eso dependiendo de la distancia del campo a la maquina, eso es 14 dólares al día.

Adicional a estos pagos, el arrendatario debe gastar en todos los insumos que requiera la producción de cada tonelada de abacá que entrega a Furukawa, incluidos el arreglo de la máquina, la compra de combustible y la compra de alimentos para los trabajadores. Por costumbre en los campamentos, la comida la prepara la familia del arrendatario directamente para los trabajadores solteros, a quienes les cobra un valor, y para aquellas personas que tienen esposas o parejas, son ellas las encargadas de preparar su comida en cada núcleo familiar con los víveres que les vende el arrendatario o que compran por su cuenta.

Así, Furukawa se niega sistemáticamente a reconocer a los habitantes de los campamentos dentro de sus haciendas que trabajan para extraer la fibra de abacá que termina, en su totalidad, en sus manos vía compra a través de factura realizada con el arrendatario. Este mecanismo lo ha usado por décadas y en todas sus comparencias a la Inspectoría del Trabajo niega que son sus trabajadores.

A continuación, se citan las palabras textuales de Paúl Bolaños, jefe de personal de Furukawa, quien asistió a uno de los campamentos de la empresa mientras realizábamos la visita el 20 de noviembre:

Es que nosotros no tenemos el control de los arrendatarios, nosotros no sabemos cuanta gente tiene. Nosotros nos manejamos directamente con el contratista. Solo con la persona con quien tenemos el contrato de arrendamiento, nada más. (...) Lo que pasa es que sale incluso en planilla de pagos, como en cualquier venta de cualquier producto. Va y pesa su producto y sale con su pago en Santo Domingo.

Es relevante para esta explicación decir que las familias que viven y trabajan en las haciendas de Furukawa sólo pueden entregar la fibra a la empresa. No pueden venderla ni intercambiarlo por otros productos o servicios por fuera de la empresa. Algunos trabajadores mencionan que Furukawa, a veces, ha hecho uso de denuncias de robo u otros delitos para terminar el contrato con algún arrendatario o para sacar a un trabajador y su familia, hechos que deben ser investigados.

Pese a estas condiciones de vida y trabajo que enfrentan las familias que habitan dentro de las haciendas de Furukawa, la empresa en su página web anuncia de manera contradictoria que, como parte de su código de conducta, cumple con tres obligaciones éticas relativas a sus trabajadores:

- *Respetar y acatar las normas ecuatorianas y cumplir con los códigos y estándares éticos tanto en Ecuador como en los demás países donde FPC opere.*
- *Gestionar nuestros negocios y operaciones de una manera equitativa, liberal y transparente y manejar nuestra información de manera estricta.*
- *Buscaremos el constante desarrollo de nuestra empresa, pero siempre acompañado del bienestar de nuestros empleados, brindándoles un constante ambiente de colaboración mutua y apoyo.⁴¹*

Esta doble figura de acuerdos y costumbre que Furukawa ha generado con las familias que habitan en sus haciendas, algunos de ellos trabajadores de fibra de abacá en sus campamentos y otros de trabajos no remunerados de cuidado para esos trabajadores, da cuenta de dos hechos: 1) viola el derecho al trabajo reconocido en el artículo 33 de la Constitución y por lo tanto, el derecho a la vida digna de estas personas reconocido en el artículo 66 numeral 2 de esa misma norma, y 2) junto con las condiciones indignas e

⁴¹ Información disponible en <http://www.furukawaplantaciones.com/quienes-somos/>. Ingreso: 26 de noviembre de 2018.

inhumanas en las que habitan dentro de sus haciendas podría haberse configurado una relación de **servidumbre de la gleba**, tal como se ha descrito al inicio de esta sección, lo que constituiría una forma de esclavitud moderna, prohibida por estándares internacionales y la propia Constitución, que ha mantenido Furukawa desde su constitución y sobre la que sostiene sus ingresos anuales.

Sobre el primer punto, la Constitución del Ecuador, reconoce que:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Furukawa expresamente ha declarado que los trabajadores de la fibra de abacá que viven dentro de sus haciendas no son sus trabajadores. Así se puede verificar en una respuesta que hace Paul Bolaños en representación de Furukawa, dentro de un acta de audiencia de conciliación ante la Inspectoría del Trabajo y Servicio Público de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que textualmente dice:

Señora Inspectora De parte con poder especial de la empresa FURUKAWA por lo cual revisando la información de la denuncia presentada traigo para justificar las personas que se tengan registro o que hayan sido o formaron parte de la empresa FURUKAWA en algún momento y de las personas que han presentado la denuncia y que no se tenga información o registro dentro de la empresa negamos la relación laboral. [sic].⁴²

Ahora bien, pese a que Furukawa afirma que no son sus trabajadores, resulta que para realizar la inspección laboral el 20 de noviembre de 2018, los funcionarios del Ministerio del Trabajo debieron pedir autorización a la empresa para entrar a sus haciendas. Una vez obtenida la autorización, los 3 equipos conformados debimos esperar a que abran las puertas con candado a cargo de los administradores contratados laboralmente por Furukawa para poder llegar por caminos privados a los campamentos, los administradores acompañaron la visita y, mientras se desarrollaba la visita, llegó el jefe de personal Paúl Bolaños y un abogado externo de Furukawa para observar la visita. Todos los habitantes de los campamentos en las haciendas de Furukawa conocían al administrador de hacienda, al jefe de personal e identifican plenamente a Furukawa como su empleador.

⁴² Acta de conciliación de 24 de mayo de 2018. Consta a foja 42 del expediente defensorial.

A esto se suma que, entre el tiempo de la inspección y la elaboración de este informe, el Gerente General de la empresa Furukawa ha convocado a algunos de los habitantes de sus haciendas y que trabajan extrayendo la fibra de abacá para él, e incluso a ex habitantes y extrabajadores, a procesos de supuesta mediación ante la Cámara de Comercio de Santo Domingo, ofreciendo como liquidación el irrisorio valor de USD 150,00. Algunos trabajadores, sin diálogo de ningún tipo menos aún de mediación, han suscrito estas actas presionados por las condiciones precarias que enfrentan para intentar obligarles a renunciar a sus derechos laborales y dejar de organizarse, a cambio de una “ayuda económica solidaria” como parte de su responsabilidad social. En el acta se puede leer lo siguiente:

... estando presente el DOCTOR MARCELO ALMEIDA ZUÑIGA EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. y, el señor [nombres protegidos] [...]

El señor [nombres protegidos] prestó sus servicios como trabajador del señor [nombres protegidos] entre otros arrendatarios de la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. Al ser transigible la materia se acepta a trámite y se realiza la correspondiente sesión de mediación.

El señor [nombres protegidos], indica no haber tenido relación laboral con la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. y que sus empleadores están indicados en el numeral anterior.

El señor DOCTOR MARCELO ALMEIDA ZUÑIGA EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. indica que realiza la entrega de USD. 150,00 (Ciento Cincuenta Dólares Americanos) por concepto de ayuda económica solidaria, pese a no haber tenido relación laboral con el señor [nombres protegidos].⁴³

El contenido del acta es, per sé, violatorio de derechos laborales al incorporar cláusulas que atentan a los principios de irrenunciabilidad e inalienabilidad de los derechos laborales de cualquier persona, reconocidos en el artículo 11 numeral 6. La mera firma de actas ilegales presionadas por la entrega de 150 dólares a familias empobrecidas por Furukawa, sumado a los contratos de predios rústicos y la figura de compra de abacá, tiene tres efectos: 1) evidencia la intención reiterada y sistemática de negar la relación laboral con quienes extraen la fibra de abacá para la rentabilidad de su negocio; 2) evidencia cómo el Gerente General y Secretario del Directorio de Furukawa está al tanto

⁴³ Una de las actas propuestas por Furukawa en la Cámara de Comercio de Santo Domingo aparece en las fojas 215, 216 y 116 vuelta del expediente de Investigación Defensorial.

de las condiciones de inhumanas en la que viven y trabajan familias dentro de sus propiedades; 3) y finalmente develarían actuaciones irregulares de esta empresa en complicidad con otras instituciones privadas de Santo Domingo, en este caso la Cámara de Comercio de esa ciudad.

Para ahondar en este punto, después de las inspecciones laborales que realizó el Ministerio del Trabajo el año anterior y, en especial, la visita de 20 de noviembre de 2018, algunos campamentos fueron pintados de color verde y blanco por la empresa. Ni los USD 150,00, ni pintar las fachadas o limpiar un pozo de agua modifican, bajo ningún aspecto, las condiciones indignas e inhumanas a la que están sometidos los habitantes dentro de las haciendas de Furukawa.

Al respecto, el actual Código del Trabajo vigente desde 1938 reformado y codificado varias veces, en el artículo 3 determina que el “trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga”. Y agrega que “ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos ni remunerados que no sean impuestos por la ley”. En ese contexto general de la libre contratación, el Código del Trabajo ecuatoriano obliga a que el trabajo debe estar establecido por “un contrato [laboral] y la remuneración correspondiente”. El artículo 4 confirma el principio de que los derechos laborales son irrenunciables y expresamente declara nula cualquier estipulación en contrario. A esto se suma otro principio que determina que, en caso de duda sobre el alcance de disposiciones legales, reglamentarias y hasta contractuales, los funcionarios del Estado, administrativos y judiciales, las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores, principio conocido como pro-operario.

Es en base a estos principios que el Código del Trabajo determina varias modalidades de contratos de trabajo individual que la empresa Furukawa podría aplicar, sin embargo, se ahorra miles de dólares desconociendo la relación con cada trabajador que extrae la fibra de abacá. A esto se suma que, desde el 30 de abril de 2008, rige en Ecuador la prohibición de la tercerización e intermediación laboral y cualquier otra forma de precarización del trabajo, expedida mediante Mandato Constituyente No. 8 por la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador.⁴⁴ Este mandato obliga a que todas las relaciones laborales deben ser directas y bilaterales entre trabajadores y sus empleadores. Normas que Furukawa incumple por décadas hasta la actualidad. Este Mandato habría provocado que Furukawa busque otra figura jurídica para intentar evitar cumplir con dicho mandato.

Ahora bien, entre el 20 de noviembre de 2018 y el 9 de enero de 2019 el Ministerio del Trabajo, por primera vez reconoció que FURUKAWA realiza acciones de intermediación y

⁴⁴ Disponible en: <<http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Mandato-Constituyente-No.-8.pdf>>.

precarización laboral en un contexto más amplio de condiciones indignas e inhumanas verificadas por las Instituciones Estatales durante la visita.

Sobre este punto, es relevante citar el Informe de Inspección a “FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR” realizado el 3 de diciembre de 2018 por el Abogado Edison Naranjo Armijo, así como el Dictamen No. 002-DSSTGIR-2019 de 9 de enero de 2019, suscrito por el Ingeniero Sergio Garcés, Director de Seguridad en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos de Trabajo (e), los dos funcionarios del Ministerio del Trabajo. Ambos informes constan en la investigación defensorial realizada por esta Institución.⁴⁵

El primer informe está basado en la inspección realizada por el Ministerio del Trabajo el 20 de noviembre de 2018 y en la audiencia el 27 de noviembre de 2018, en la que estuvo como veedora la Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo en Santo Domingo de los Tsáchilas, quien presentó el informe preliminar, base del presente informe. En el análisis que realizó el Ministerio del Trabajo en el Informe de Inspección se reconoce lo siguiente:

De la documentación que presenta la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, se puede verificar (...) poseen Reglamento Interno del Trabajo, el mismo que se encuentra desactualizado con la normativa legal vigente, puesto que, consta registrado con fecha de 20 de noviembre de 1966 (...); de los trabajadores encontrados y entrevistados en las propiedades de la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, no registran contratos de trabajo, no registran afiliación al IESS, no al pago del decimo tercer sueldo [sic], no pago del decimo cuarto sueldo [sic], no goce de vacaciones.

Este informe realiza las siguientes conclusiones:

a) La Compañía Furukawa C.A. del Ecuador:

incumple lo establecido en los Arts. 18, 55, 42 núm. 1, 2, 3, 5, 8, 13, 14, 25, 30, 33, 32. Art. 55, 64, 69, 71, 79, 97, 111, 113, 134, 135, 196, 347, 359, 360 del Código del Trabajo, Art. 10, 11, núm., 2, Art. 14, 26, 30, 32, 33, 35, 325, 326 de la Constitución de la República con las personas que se encontraron dentro de los campamentos de la Compañía.

b) La Compañía:

⁴⁵ A fojas 149 a 161 (fojas vuelta incluidas) constan los dos informes, los cuales fueron remitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política mediante oficio No. SNGP-DGC-2019-0003-OF de 21 de enero de 2019.

... ha realizado una maniobra patronal no muy ética al darle en arrendamiento las tierras a un grupo de trabajadores a quienes les ha realizado contratos de arrendamiento ante Notario Público, mediante el cual el arrendatario se compromete a realizar la extracción del producto ABACÁ el mismo que es cancelado por tonga [debería decir tonelada] en la cantidad de \$640,00 valores de los cuales el arrendatario se compromete a cubrir los derechos laborales a los trabajadores que contrate para la realización de esta labor. Cabe indicar que de las entrevistas realizadas estos arrendatarios son personas totalmente rústicas sin conocimientos técnicos o científicos, quienes también despempeñan una labor para lograr cumplir con la producción. Cabe destacar que de esta información se extrajo que los trabajadores ganan por avance, es decir, quien más produce más gana a quienes se les paga entre \$160,00 a 400,00 dólares mensuales, es decir, en algunos casos reciben mensualmente remuneraciones inferiores a un salario básico unificado para el trabajador en general sin que se le reconozca ningún derecho laboral.

- c) FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DE ECUADOR incumple el Mandato Constituyente No. 8 que elimina y prohíbe la tercerización e intermediación laboral así como cualquier otra forma de precarización laboral, pues no garantiza relaciones laborales directas y bilaterales entre trabajadores y el empleador.
- d) Del informe emitido por el Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, la compañía Furukawa *“no cumple con las medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales.”*

Y realiza las siguientes recomendaciones respecto de esta empresa:

- a) Se sancione a la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador con multa equivalente a 20 remuneraciones por cada trabajador, es decir, la cantidad de \$277.920,00 de acuerdo al Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente N° 8.
- b) Por no justificar los descuentos que constan en los roles de pago, incumpliendo lo establecido en el artículo 42, numeral 1 del Código del Trabajo, se sanciona a la Compañía Furukawa *“con una multa equivalente a veinte remuneraciones siendo la cantidad de \$ 7.720, 00 (...) conforme a lo señalado en el Mandato constituyente No. 8 en su Art. 3”;*
- c) Finalmente, recomienda:

Suspender las actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor” a la Compañía Furukawa “en todos sus campamentos” amparado en el artículo 436 del Código del Trabajo.- “Suspensión de labores y cierre de locales.- El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniera a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe de Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Por su parte, el Dictamen de 9 de enero de 2019 emitido también por el Ministerio del Trabajo refiere en la Tabla No. 1 un total de 31 tipos de incumplimientos laborales verificados relativos a la seguridad y al trabajo, entre los que destacan las siguientes carencias: ausencia de inducción y capacitación; no trabajan con equipos de protección personal y el poco existente no ha sido dotado por la empresa; no cuentan con ropa de trabajo; no hay chequeos médicos ocupacionales; no se evidencia lavamanos, duchas, útiles de aseo personal; no hay protección contra roedores; no hay suministro de agua para consumo humano; no hay baños; no hay mantenimiento de ningún área; no hay dispositivos contra incendios; no hay botiquines de primeros auxilios ni recursos para traslados de personas enfermas; maquinaria sin guardas de seguridad en partes móviles; entre varios otros.

Dicho Dictamen concluye que:

*... conforme lo detallado en la Tabla N° 1 que es parte integrante de este dictamen, en donde se constatan los diferentes incumplimientos que no contaron con el respectivo sustento legal por parte de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR (...) se remite por medio del presente dictamen la recomendación a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, salvo su mejor criterio, proceda a aplicar el art. 436 del Código del Trabajo que refiere la **suspensión de actividades de los centros de trabajo inspeccionados por los diversos incumplimientos por parte de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR que contravienen las normas de seguridad y salud evidenciadas mediante la inspección de seguridad y salud realizada el día 20 de noviembre de 2018. Se adjunta las evidencias encontradas dentro de los centros de trabajo en las haciendas del Km 30, 33,39, 40 y 41 de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR.***

Así, Furukawa no sólo evade cumplir con la normativa nacional sobre contratación de trabajadores agrícolas de manera directa sino que, adicionalmente, incumple con normas

de prevención de seguridad, salud y gestión integral de riesgos dentro de las plantaciones. Profundizando la precariedad de los trabajadores que cosechan y procesan primariamente la fibra de abacá, expuestos a una serie de enfermedades y accidentes laborales.

En la misión de verificación y durante las conversaciones con los peticionarios ante la Defensoría del Pueblo, se ha verificado algunos accidentes laborales, principalmente mutilaciones, así como enfermedades que podrían estar vinculadas al trabajo que realizan, entre ellas, la fiebre y el dolor de articulaciones. El 20 de noviembre, en uno de los campamentos un joven tenía fiebre por cinco días seguidos y en otro campamento encontramos a una persona con su mano y parte del brazo mutilado por la máquina de procesamiento. A eso se suma el riesgo que corren por culebras en el sector.

Sin embargo, resulta grave que, a la fecha, el Ministerio del Trabajo no ha adoptado ninguna acción efectiva y oportuna frente a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador. Todo lo contrario, la empresa sigue activa, continúa amenazando a trabajadores y arrendatarios. Así sorprende que la Superintendencia de Compañías no realice control alguno a esta empresa que ha actuado así por décadas.

Ahora bien, adicionalmente a la verificación y confirmación de que los trabajadores que viven en los campamentos dentro de las haciendas de Furukawa son objeto de intermediación y precarización laboral, práctica prohibida por el Código del Trabajo y el Mandato Constituyente No. 8, se suma varios incumplimientos al Convenio No. 110 de la OIT, relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones de 1958, ratificado por Ecuador el 3 de octubre de 1969, es decir 6 años después de la Constitución de Furukawa.

Dicho Convenio es aplicable para:

*A los efectos del presente Convenio, el término **plantación** comprende **toda empresa agrícola, situada en una zona tropical o subtropical, que ocupe con regularidad a trabajadores asalariados y que principalmente se dedique al cultivo o producción, para fines comerciales, de: café, té, caña de azúcar, caucho, plátanos, cacao, coco, maní, algodón, tabaco, fibras (sisal, yute y cáñamo), frutas cítricas, aceite de palma, quina y piña. Este Convenio no es aplicable a las empresas familiares o pequeñas empresas que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.***

Este convenio busca eliminar, con sus disposiciones, las formas precarias en las que trabajan personas dentro de plantaciones comerciales que cultiva y producen, entre otros, fibras naturales, como es el caso del abacá, conocido también como el cáñamo de manila.

En especial, desde 1969, el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar la contratación laboral directa y respetar varias garantías laborales previstas en este Convenio: contratos laborales directos con cada trabajador; fijación de salarios; vacaciones anuales; descanso semanal; protección a la maternidad; indemnizaciones por accidentes de trabajo; libertad sindical y derechos de sindicación y de negociación colectiva; vivienda y asistencia médica. Todas obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano que se citan a continuación:

Artículo 2

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones en igual medida a todos los trabajadores de las plantaciones, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, tribu o afiliación sindical.

Artículo 24

1. Deberá estimularse la fijación de salarios mínimos por medio de contratos colectivos celebrados libremente entre los sindicatos que representen a los trabajadores interesados y los empleadores u organizaciones de empleadores.

Artículo 28

El salario se deberá pagar directamente al trabajador interesado, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral establezcan otra forma de pago, o que el trabajador interesado acepte un procedimiento diferente.

Artículo 29

Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.

Artículo 32

Se deberá prohibir cualquier descuento de los salarios que se efectúe para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador al empleador, a su representante o a un intermediario cualquiera (tales como los agentes encargados de contratar la mano de obra) con objeto de obtener o conservar un empleo.

Artículo 36

Los trabajadores empleados en las plantaciones deberán disfrutar de vacaciones anuales pagadas después de un período de servicio continuo con un mismo empleador.

Artículo 41

Se considerará nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho a vacaciones anuales pagadas o la renuncia a las mismas.

Artículo 51

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor esta parte del Convenio se obliga a extender a todos los trabajadores de las plantaciones el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo.

En definitiva, bajo la figura ilegal e inconstitucional de intermediación y precarización laboral que en este caso está basada en el engaño que Furukawa ha hecho a las familias que viven dentro de sus haciendas, incluidas las familias de los arrendatarios, y a través de la compra de fibra de abacá por toneladas, la empresa ha asegurado una práctica que habría configurado una forma de servidumbre de la gleba, de manera sistemática durante 56 años, práctica que, según estándares internacionales, es una forma moderna de esclavitud prohibida y que demanda la intervención del Estado..

Se insiste en que esta práctica de tener familias enteras viviendo y trabajando en sus tierras a cambio de remuneración y con graves obstáculos para cambiar esa condición es suficiente argumento para que el Ministerio de Agricultura analice la situación y en base a sus competencias considere procesos de adjudicación a las familias sin tierra afectadas por la empresa y, asimismo, podría acarrear responsabilidad penal de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 literal 6 del Código Orgánico Integral Penal, hechos que deben ser investigados por la Fiscalía General del Estado.

Esta situación, además, constituiría discriminación en tanto se verifica que la misma empresa sí tiene trabajadores contratados laboralmente con seguridad social y en cumplimiento de la leyes ecuatorianas y estándares internacionales, pero son los que se dedican a retirar el abacá de las haciendas (administradores) y el resto del personal que acopia, empaca y exporta, incluidos los administrativos y personal gerencial de la empresa. E implicaría discriminación racial al constatar que la mayoría de la población es afrodescendiente.

Trabajo infantil y violación del derecho a la educación

A estas ya graves violaciones a derechos humanos que se cometen contra las familias que viven y habitan dentro de la compañía Furukawa, la Defensoría del Pueblo de Ecuador y otras instituciones del Estado verificaron que, dentro de sus haciendas, en algunos de los campamentos, existe trabajo infantil, situación expresamente prohibida por la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

Las y los niños que trabajan para Furukawa se dedican a actividades de burreo, pero también en ocasiones apoyan en el zunqueo, talleo y tuceo de la fibra de abacá y enfrentan, de manera particular, los efectos de las graves violaciones a derechos humanos relatadas.

En el informe presentado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social respecto de la visita de 20 de noviembre y remitido el 29 de noviembre de 2018 a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y a la Directora de Control e Inspecciones del Ministerio de Trabajo se verificó que “8 adolescentes: (3 mujeres y 5 hombres en calidad de tenderos, o crucero (traslada el material en burro, desde las plantaciones a la máquina)”⁴⁶ trabajan dentro de las haciendas de Furukawa. A eso se suma otras graves situaciones con niños en sus campamentos: 7 niños y 2 mujeres sin identidad; 4 niños que no van a la escuela por la lejanía y falta de recursos para poder salir hasta la ciudad de Patricia Pilar, y; dos madres adolescentes, con dos y tres hijos respectivamente.

Por su parte, en el Informe No. 12D06-ASRE-00127-18 realizado por el Ministerio de Educación de esa misma visita agrega además que los trabajadores que viven en los campamentos dentro de las haciendas de Furukawa:

... desde niños vienen trabajando en la abacalera (...), no han continuado sus estudios porque sus padres no tenían recursos para enviarlos a estudiar. (...) muchos estudiantes abandonan sus estudios por los mismos motivos que sus padres [que] en su momento desertaron de la educación, convirtiéndose en un ciclo repetitivo, la vulneración de sus derechos. (...) queda ciertamente comprobado que existe total vulneración a sus derechos de educación, los [niños, niñas y adolescentes], los trabajadores, desean estudiar...

⁴⁶ Informe remitido por el MIES a la Secretaría mediante Oficio No. MIES-SPE-2018-041-O de 28 de noviembre de 2018. Consa en las fojas 120 a 123 del expediente defensorial.

Este informe es particularmente relevante porque devela que muchas de las personas que viven dentro de las haciendas de Furukawa nacieron allí y han empezado a trabajar para Furukawa desde temprana edad, al inicio en las tareas menos pesadas y, desde entonces, han seguido trabajando ahí. La condición de servidumbre a la que están sometidos se profundiza por la incorporación temprana a las actividades de cosecha y extracción de la fibra de abacá, trabajo infantil, que impide el ejercicio adecuado del derecho a la educación, lo que mantiene en pobreza y rusticidad a la mayoría de las personas.

... hay como 29 niños, que algunos van a la escuela y otros no, ya que necesitan recorrido porque van a Patricia Pilar y Luz de América y otros en Santo domingo de los Tsáchilas, varios chicos estudian los fines de semana. Los padres se encargan de llevarles en las motos que tienen hasta la vía principal y los estudiantes de ahí se van solos, se demoran solo en ir unos 15 minutos hasta la carretera y de ahí hasta los Centros Educativos de 20 a 30 minutos.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador verificó que, mientras más alejados están los campamentos de las carreteras, crece el número de niños y niñas que no están estudiando y que corren el riesgo de incorporarse al trabajo de cosecha y extracción de la fibra de abacá.

Irregularidades en el Ministerio de Trabajo

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, además, denuncia irregularidades dentro del Ministerio del Trabajo y que favorecen a la empresa. En primer lugar, se constata que existen inspecciones previas realizadas a los campamentos de esta empresa sin resultados efectivos, más allá de la imposición de multas que la empresa Furukawa está dispuesta a cumplir.

A esto se suma que las funcionarias del Ministerio del Trabajo, Verónica Zapatier, Coordinadora de Inspectores de Trabajo de la ciudad de Quito y Diana Sabando de la Inspectoría Integral del Trabajo de Los Ríos, fueron despedidas. La primera asistió a las reuniones organizadas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política e impulsó la realización de la Inspección el 20 de noviembre de 2018 a las haciendas de Furukawa; la segunda fue quien inspeccionó, el 30 de octubre, 7 campamentos de Furukawa en los Ríos. Ambas funcionarias habrían emitido informes que no fueron reportados ni a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política ni a esta Institución.

Hechos sucedidos a la par que el abogado Néstor José Yáñez Morán, quien se ha desempeñado como abogado externo de la empresa Furukawa Plantaciones CA de Ecuador, actualmente se desempeña como Inspector Integral 7 precisamente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tal como se puede confirmar tanto en el

Sistema de Gestión Documental Quipux como en el distributivo de personal del Ministerio del Trabajo correspondiente a enero de 2019.⁴⁷

Esto resulta particularmente grave. El Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en la visita a uno de los campamentos realizados el 20 de noviembre, preguntó los nombres de los funcionarios presentes de Furukawa, un abogado contratado por la empresa se identificó como Néstor José Yáñez Morán, que acompañaba al Jefe de Personal de Furukawa, señor Bolaños. Fue el quien explicó la figura de contrato de predio rústico ya analizada en este informe.

Además, ha comparecido como abogado patrocinador de Furukawa los días 12 y 19 de noviembre de 2018 en inspecciones y audiencias realizadas por el Ministerio del Trabajo, después de las visitas que realizó la Inspectora Diana Sabando a 7 campamentos en Los Ríos, actualmente despedida, tal como se puede apreciar en la siguiente copia simple de la Resolución de Sanción No. Inspección No. MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-I que aparece en la imagen 8.

Estos hechos ameritan que el Ministerio del Trabajo y las instituciones competentes investiguen de manera adecuada las prácticas que Furukawa ha realizado en el Ministerio del Trabajo, durante años. La Defensoría del Pueblo de Ecuador presume que la empresa ha podido cometer prácticas irregulares para encubrir, esconder y no cambiar las condiciones de servidumbre a las que ha sometido a familias enteras como mecanismo para extraer la fibra de abacá y que le ha significado ingresos millonarios, tal como se desprende de los registros existentes en la Superintendencia de Compañías.

Imagen 8. Corrupción por parte de Furukawa en el Ministerio del Trabajo

⁴⁷ Si se compara el distributivo de personal de 2019 publicado en los meses de enero y de febrero de 2019 por parte del Ministerio del Trabajo se colige que este abogado entró a dicha institución en enero de este año. Información disponible en link de transparencia correspondiente a enero: <<http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/01/Literal-b2-Distributivo-de-personal-DIC.pdf>>, y link de transparencia correspondiente a febrero: <<http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/Literal-b2-Distributivo-de-personal-ENE.pdf>>.



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL

Resolución de Sanción - Inspección N° MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-I-SG

GUAYAQUIL, 15 de febrero de 2019

En mérito de la Acción de Personal N° 2018-MDT-DATH-0025, de fecha 11 de enero de 2018, en mi calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, avoco conocimiento de la presente causa.- Dentro del trámite de Inspección Focalizada N° 052-IF-MDT-2018-DRSM, seguido a la **COMPANÍA FURUKAWA C.A. DEL ECUADOR**, representada legalmente por el señor MARCELO CICERÓN ALMEIDA ZÚRIGA, se ha dictado lo siguiente: **1) Con fecha 30 de octubre de 2018**, como Inspectora Provincial del Trabajo, la abogada Diana Sabando Moreno llevó a cabo la Inspección N° 052-IF-MDT-2018-DRSM, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones laborales de la **COMPANÍA FURUKAWA C.A. DEL ECUADOR**. **2) Con la finalidad de garantizar el debido proceso**, se procedió a notificar el oficio N° 052-IF-MDT-2018-DRSM, en virtud del cual se indicaba que debía presentar documentación misma que comprendía lo siguiente: "...1.- Registro total de los trabajadores de la Empresa; 2.- Copia del RUC; 3.- Planillas consolidadas de pagos aportes al IESS (últimos 3 meses); 4.- Avisos de entrada; 5.- Fondos de reserva (últimos 3 meses); 6.- Roles de pagos (últimos 3 meses); 7.- Reporte de H. suplementarias y extraordinarias realizadas (últimos 3 meses); 8.- Registro de entradas y salidas de los trabajadores (últimos 3 meses); 9.- Contratos de trabajo debidamente legalizados; 10.- Soporte de entrega de ropa de trabajo; 11.- Soporte de entrega de herramientas de trabajo; 12.- Soporte del personal que ha gozado o han sido cancelados las vacaciones (años 2016, 2017, 2018); 13.- Formularios del pago de la decimotercera (años 2017 y 2018) y decimocuarta remuneración (año 2017, 2018); 14.- Formularios legalizados y soporte del respaldo de pago de Utilidades 2017; 15.- Contratos de trabajo de personas con discapacidad debidamente legalizados con el respectivo carnet del CONADIS (2017 Y 2018); 16.- Contratos de trabajo mayores de 15 años y menores de 18, con el correspondiente examen médico de aptitud del Ministerio del Trabajo; 17.- Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo; 18.- Contrato de trabajo de personal extranjero (2017 y 2018) Carnet Ocupacional – Certificación Laboral; 19.- Contrato de Servicios complementarios, Servicios Técnicos Especializados y Servicios Profesionales; 20.- Autorización de Horario de Trabajo; 21.- Contrato de médico ocupacional titulado; 22.- Actas de finiquito de los tres últimos meses de trabajadores que por cualquier motivo hayan dejado de laborar para la empresa; 23.- Jubilación Patronal de los últimos 3 meses...". (sic). **3) Con fecha 12 de noviembre del 2018, a las 10h00**; compareció el señor Abg. NESTOR JOSE YANEZ MORAN, en calidad de abogado patrocinador de la **COMPANÍA FURUKAWA C.A. DEL ECUADOR**, quien manifestó lo siguiente: "...señora inspectora, una vez que se ha revisado minuciosamente lo solicitado por su autoridad, solicito el tiempo de 5 días como prórroga para presentar conforme se lo solicita en esta audiencia, como el registro total de trabajadores del SUT, aviso de entrada del IESS, roles de pago con el respectivo justificativo de descuento detallado, soporte de entrega de ropa de trabajo, registro de entradas y salidas de trabajadores con sus firmas respectivas, soporte del personal que ha gozado o ha sido canceladas las vacaciones de acuerdo al año 2017, formulario de decimo cuarto 2017-2018 por cuanto el señor Dionicio Casiera no se evidencia por lo que adjuntare en original, justificativo del pago de utilidades por parte de la empresa de actividades complementarias en físico, justificativo de creación y acreditación en cuenta bancaria de ex trabajadores, contratos de trabajo juvenil donde se indique la edad de los mismos, contrato de trabajo del personal con discapacidad...". (sic). Se incorporó al proceso la documentación presentada en CB y se concedió el término de 5 días para que presente la documentación faltante. **4) Con fecha 19 de noviembre de 2018**, siendo las 10h00 comparece el señor Abg. NESTOR JOSE YANEZ MORAN, en su calidad de abogado patrocinador de **COMPANÍA FURUKAWA C.A. DEL ECUADOR**, quien en lo oportuno manifiesta lo siguiente: "...hago constar que se le hace la entrega de los beneficios de los trabajadores: avisos de entrada al IESS, roles de pago de con sus respectivos descuentos, soportes de entrega de ropa de trabajo, soporte de personal que ha gozado vacaciones, formulario de décimo cuarto 2017, formulario de utilidades 2017, justificativo de creación y acreditación de cuenta bancaria, contrato juvenil, contrato de trabajo con personas de discapacidad...". (sic) **5) La Inspectora Provincial del Trabajo**, abogada Janeth Chiriboga Zamora, ha remitido a este despacho el expediente íntegro, en ochenta y tres (83) fojas, por ella foliadas, para que el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, emita la resolución correspondiente. Con los antecedentes expuestos; y, previo a resolver, se considera: **PRIMERO**.- Que la Constitución de la República en su artículo 167 prescribe la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución; y en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y

Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018

Posibles defraudaciones tributarias

Un último punto en esta sección tiene que ver con los beneficios podría obtener la empresa Furukawa en materia tributaria al aplicar los contratos de predio rústico y la compra de la totalidad de la fibra de abacá que se produce en sus haciendas, vía

transacción con factura con el RUC de cada arrendatario. Como se dijo, los arrendatarios en su contabilidad registran ingresos altos por el valor que reciben por cada tonelada de abacá que entregan, pero no registran como egresos los pagos que realizan a cada uno de los trabajadores que viven en las haciendas de Furukawa extrayendo la fibra ni de los gastos que realizan afectando su declaración tributaria.

Mientras que, para la empresa, en su contabilidad constan ingresos por la exportación de fibra de abacá y egresos por la “compra” que realiza de fibra a sus trabajadores que habitan en sus haciendas. Así mismo, en ambas transacciones es probable que realice cruces de cuentas entre IVA pagado a los arrendatarios e IVA cobrado en sus ventas de fibra.

La Defensoría del Pueblo presume que la intermediación y precarización laboral más la compra de fibra de abacá vía transacciones con factura podría tener dos efectos: 1) reducir la base imponible para calcular los impuestos a la renta y de valor agregado que Furukawa paga al Estado Ecuatoriano, y 2) Trasladar la carga tributaria, de manera desproporcionada, a los arrendatarios que se ven obligados a declarar ingresos que no constituyen su utilidad sino la masa salarial incompleta que Furukawa traslada a todos sus trabajadores evadiendo la normativa laboral.

Sobre este punto, el Servicio de Rentas Internas está obligado a investigar y determinar responsabilidades sobre estos hechos que, incluso, podrían generar responsabilidad penal, de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario y demás normas vigentes.

IV

Vidas indignas y falta de ejercicio de otros derechos humanos

A esta ya grave situación de derechos humanos de las familias que viven y trabajan en los campamentos dentro de las haciendas de Furukawa y que se dedican, en condiciones indignas y precarias, a cosechar y extraer la fibra de abacá, se suman otras varias graves violaciones a derechos humanos que se suman a las condiciones que configuraría el proceso de servidumbre de la gleba en la que viven y que se sintetiza en un atentado grave a la vida digna de estas personas.

Como se ha dicho, en los campamentos habitan decenas de niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres, personas adultas mayores, algunas de ellas que aún siguen trabajando y la cotidianidad de su vida gira alrededor de esta empresa y su negocio de la fibra de abacá. Todos ellos enfrentan las mismas situaciones precarias, pero sus efectos se agudizan de manera diferenciada por las condiciones particulares de cada persona. A continuación, se detalla brevemente varios derechos civiles y políticos, así como

económicos, sociales y culturales reconocidos en la Constitución que Furukawa vulnera de manera sistemática.

1. **Salud:** El derecho a la salud es una afectación grave derivada de estas condiciones en que viven y trabajan. Es evidente que, derivado de la falta de cumplimiento de normas de seguridad, salud ocupacional y de prevención de riesgos de trabajo, la totalidad de personas dedicadas a la cosecha y extracción de fibra de abacá enfrentan graves afectaciones físicas a la salud. Particular atención merecen personas con incapacidades físicas derivadas de cortes, mutilaciones y accidentes laborales provocados por cuchillos, machetes y las máquinas que operan.

Imagen 9. Personas con discapacidad física derivadas de accidentes laborales



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018.

Incluso los niños y niñas que trabajan en la cosecha y extracción de fibra de abacá para Furukawa enfrentan accidentes laborales que afectan gravemente a su salud, tal como se aprecia en la imagen 10.

A esta grave situación, se suma además que Furukawa, pese a ser propietaria de miles de hectáreas de plantaciones de Abacá y poseer, al menos 18 campamentos activos en las provincias de Santo Domingo y Los Ríos dentro de sus haciendas, no garantiza el acceso a servicios de salud dentro de sus propiedades.

Imagen 10. Niños con accidentes laborales dentro de Furukawa



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018

Eso hace que el ejercicio del derecho a la salud también se vea afectado por la falta de acceso que tienen provocado tanto por la lejanía de los campamentos de los centros de salud pública y la imposibilidad de trasladar a sus enfermos de manera oportuna y rápida hasta la carretera. Se debe recordar que los servicios de emergencia no pueden entrar fácilmente por las restricciones impuestas a los caminos privados de la empresa Furukawa y el control que tiene de las puertas de ingreso.

Sobre este punto, el Ministerio de Salud remitió el 11 de enero de 2019 a la Secretaría de la Política el Informe Técnico No. SNPSS-2019-001 de 9 de enero de 2019 como resultado de su acompañamiento a la inspección laboral de 20 de noviembre. De ese informe se desprenden las siguientes verificaciones:

- Las personas, al vivir hacinadas y sin servicios enfrentan afecciones respiratorias, a la piel y parasitosis.
- Varias mujeres y niños no cuentan con carné de vacunación.
- Existe un niño con epilepsia sin valoraciones médicas ni tratamiento.
- Un hombre de 47 años con discapacidad visual unilateral sin carné.
- Un hombre de 60 años que sufrió accidente laboral: se seccionó los tendones de la mano limitando su actividad, así mismo sin atención adecuada.
- Adolescente de 16 años con un hijo de dos años con problemas de neuro desarrollo sin valoración y atención médica.

El Ministerio de Salud concluye su informe diciendo que la población “que vive en las plantaciones abacaleras de FURUKAWA no disponen de servicios básicos,

tienen inseguridad alimentaria, están rodeados de basura, utilizan agua contaminada para la elaboración de sus alimentos, para la ingesta y uso personal” y recomienda que las Instituciones del Estado continúen con el “apoyo interinstitucional a fin de garantizar condiciones de vida digna para los trabajadores y extrabajadores [y sus] familias de los campamentos de las Plantaciones FURUKAWA”.⁴⁸

Respecto del agua y la alimentación, derechos humanos reconocidos en los artículos 12 y 13 de la Constitución, estos también se vulneran derivados de la condición servil que enfrentan. El agua a la que tienen acceso, tal como lo ha referido el MSP, está contaminada. Esta proviene de pozos y esteros ubicados en las propias haciendas. No hay agua potable. Esto afecta no sólo el consumo humano, sino también la preparación de alimentos.

Imagen 11. Pozos y esteros de los que se proveen de agua



Fuente: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018

El agua que tomamos es de los esteros, esa sirve para cocinar, tomar, lavar, bañarse en otros casos ocupamos el agua del río, aquí es un problema el agua en otros campamentos el agua es de los pozos.

De esa manera, derivado de las condiciones indignas e inhumanas que enfrentan los habitantes de las haciendas de Furukawa, tienen dificultades para ejercer el derecho humano a la salud reconocido en el artículo 33 de la Constitución, lo que profundiza aún más sus condiciones indignas. Derecho estrechamente ligado con

⁴⁸ Informe remitido por la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud del MSP, mediante oficio No. MSP-SNPSS-2019-0058-O de 11 de enero de 2019 a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Consta de fojas 145 a 148 del expediente defensorial.

otros derechos fundamentales como el trabajo, la alimentación y la vivienda y que redundan en la violación del derecho a la vida digna de estas personas.

2. **Derecho a la identidad:** es tan grave la práctica sistemática y generalizada que ha realizado la empresa Furukawa en contra de los habitantes de sus haciendas que varios ellos ni siquiera están legalmente identificados en el Registro Civil de Ecuador. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitió el informe “Briagada Furukawa Plantaciones C.A.” remitido el 27 de diciembre a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.⁴⁹

Este informe detalla que de un listado de 236 personas que viven y trabajan en las haciendas de Furukawa entregado por uno de sus representantes, un total de 70 personas no tienen ningún dato del registro civil, es decir el 30% del total. De esas personas no registradas, 59 son niños y niñas, 3 son mujeres y 8 hombres. De esas 70 personas, un total de 20 personas fueron encontradas en los campamentos durante la visita, presumiendo que el resto se encontraban trabajando al momento de la visita.

Otra grave violación en este caso al derecho a la identidad individual que incluye tener nombres y apellidos debidamente registrados, tal como establece el artículo 66 numeral 28 de la Constitución.

Como se dijo al inicio de este informe, la situación de los habitantes de los campamentos dentro de las haciendas de la empresa Furukawa no es meramente una situación que se restringe a derechos laborales. Todo lo contrario, la Defensoría del Pueblo de Ecuador ha podido constatar que esta empresa, de manera generalizada, sistemáticamente y durante décadas, ha configurado prácticas que se adecuan al concepto de servidumbre de la gleba, en los términos previstos por el Protocolo, vía acuerdos y costumbre, práctica prohibida por ser considerada una forma de esclavitud moderna, del que se aprovecha para la cosecha y extracción de la fibra de abacá y que afecta al conjunto de sus derechos humanos.

Es evidente que la publicidad que realiza Furukawa en su página web sobre su misión institucional y el código de ética que ejecuta contradice de manera reiterada con las condiciones relatadas en las que viven y trabajan estas familias dentro de sus plantaciones y que sin ese trabajo no podría obtener la fibra que exporta a cambio de los ingresos que registra en la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas.

⁴⁹ Informe remitido mediante oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIC-2018-0241-O de 27 de diciembre de 2018 a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Consta en el expediente defensorial desde la foja 114 hasta la 118 vuelta.



El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Todas las instituciones de la Función Ejecutiva están obligadas a no seguir tolerando esta situación que trasciende a este gobierno y que se ha mantenido por casi 6 décadas en las que la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador ha lucrado en base a una relación opresiva con sus trabajadores a los que históricamente les ha costado cambiar de condición. El gobierno actual puede actuar a favor de estos trabajadores y poner fin a esta situación dolorosa e indigna.

Recomendaciones

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en cumplimiento del principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos por y ante cualquier servidor público administrativo, reconocido en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución en concordancia con la obligación que tiene el Estado de garantizar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos, más aún cuando éste es el deber más alto del Estado, tal como lo disponen los numerales 8 y 9 del mismo artículo, realiza las siguientes recomendaciones:

1. Se insta a la **Secretaría Nacional de Gestión de la Política** para que coordine con toda las Instituciones del Estado la intervención inmediata a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador en base a la información que se presenta y que no se restringen exclusivamente a un asunto de relaciones laborales sino a una forma que, por las condiciones en que se realiza, puede configurarse como forma de esclavitud moderna, que afecta al conjunto de derechos humanos de los actuales habitantes de las haciendas de esta empresa así como varios ex trabajadores organizados y que demandan reparación.
2. Se insta al **Ministerio de Agricultura y Ganadería** a que analice los hechos que se le presentan y que en cumplimiento de sus atribuciones considere aplicar lo previsto en el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que expresamente configura como causal de expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando “**se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley**”. En esa medida se recomienda que, en el marco de sus competencias, analicen, en consulta con los habitantes, trabajadores y ex trabajadores de Furukawa, la posibilidad de declarar de utilidad pública algunas de sus haciendas para adjudicarlos en su favor como medida de reparación justa y adecuada en el presente caso.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podría coordinar acciones con el **Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida**

para desarrollar planes de vivienda social como acción afirmativa de estas familias sin tierras y garantizar el derecho a la vivienda adecuada.

3. Se insta **al Ministerio de Trabajo** a que cumpla de manera inmediata con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, en la Constitución, así como en lo previsto en el inciso 3 del artículo 3 del Reglamento a la Suspensión de Tercerización e Intermediación Laboral y demás normas favorables del Código del Trabajo y realice todas las acciones administrativas oportunas para poner fin a estas condiciones de trabajo a la que están sometidos los habitantes de las haciendas de Furukawa, a reparar sus derechos laborales que la empresa, de manera reiterada ha negado, haciendo uso de prácticas ilegales y constitucionales.

El Ministerio del Trabajo, debería acatar sus propios informe y dictámenes y se recomienda aplicar en particular los artículos 1 del Mandato Constituyente y artículos 436 y 555 literal d) del Código del Trabajo con tres fines: a) suspender las actividades de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador y el cierre de los campamentos existentes dentro de sus haciendas; b) A fin de mejorar las condiciones de trabajo, deberá iniciar un proceso de negociación colectiva, incluyendo el reconocimiento de las correspondientes indemnizaciones por los años en que se les ha vulnerado los derechos laborales a cada trabajador, proceso que deberá estar a cargo de la Dirección de Mediación Laboral correspondiente, y; c) que Furukawa pueda volver a operar sólo si contrata de manera directa y con todos los beneficios legales a las y los trabajadores en sus plantaciones, en cumplimiento de estándares nacionales e internacionales del derecho al trabajo. Estas acciones deberían ser independientes de las multas que deberán aplicarse a la empresa por todos los incumplimientos de la normativa nacional vigente, por cada uno de los trabajadores afectados y las normas de salud y riesgos del trabajo incumplidas.

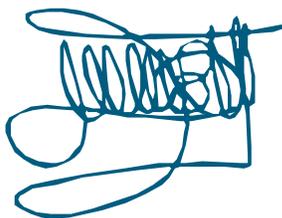
4. Se insta también **al Ministerio del Trabajo** a que investigue de manera diligente las irregularidades detectadas al interior de esa Institución, en especial, el que un actual Inspector del Trabajo haya sido previamente el abogado patrocinador de Furukawa y esté además involucrado en las figuras irregulares que la empresa usa para no reconocer la relación laboral que tiene con sus trabajadores.
5. Insta a los **Ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y de Educación, así como a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación** a que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales de las familias que habitan dentro de las haciendas de Furukawa, tanto en términos de acciones inmediatas y urgentes que requieren las personas, así como de planes y programas sociales a los que deberían acceder de forma prioritaria como

acción afirmativa y mecanismo de reparación frente a los graves hechos reportados en el informe.

6. Insta **al Servicio de Rentas Internas** a ejercer su deber de investigar y tramitar las denuncias que se le presente sobre posibles fraudes tributarios o infracciones a las leyes tributarias, deber previsto en el artículo 103 numeral 4 del Código Tributario vigente, de manera independiente a la responsabilidad penal que podría tener.
7. Insta **a la Superintendencia de Compañías** a realizar un control específico de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador en función de lo previsto en los artículos 17, 431, 432, 354 numeral 5 y 460, respecto de los aspectos jurídicos, societarios, económicos y financieros de la empresa y que han afectado gravemente a sus trabajadores y familias que habitan en sus haciendas.
8. Insta **a la Fiscalía General del Estado** a iniciar las investigaciones que correspondan, para determinar si los hechos que se denuncian en el presente informe constituyen alguno de los delitos previstos en los artículos 91 y 105 numeral 6, tomando en cuenta que estos dos delitos contemplan penas tanto para las personas naturales que los cometan como para las personas jurídicas, en caso de que se llegue a determinar su responsabilidad. En esa medida, la Defensoría del Pueblo de Ecuador cumple con su deber de denunciar estos graves hechos por existir presunciones de responsabilidad penal.

Disposiciones generales:

1. Disponer la notificación de este informe a todas las Instituciones del Estado que tienen competencia directa sobre la existencia y permanencia por décadas de este grave caso de esclavitud moderna en Ecuador.
2. Así mismo, notificar a los organismos internacionales de derechos humanos competentes en la materia sobre la grave situación que afrontan familias enteras que viven y trabajan en condiciones serviles para la empresa Furukawa.
3. Disponer a la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en este informe.



Gina Benavides Llerena
Defensora del Pueblo de Ecuador (encargada)

Elaborador por:	Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir y la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza.
Aprobado por:	Defensora del Pueblo de Ecuador.
Fecha:	15 de febrero de 2018